

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
POST GRADO**



**ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL A LA TRANSMISIÓN
GRATUITA DE BIENES (IDTGB) EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE TARIJA EN BASE A UNA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA ADECUADA EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA
DEPARTAMENTAL**

POR

Lic. Armin Javier Muñoz Arce

Lic. Jaime Alberto Fernández Cruz

“Monografía para optar el Grado de Diplomado en Tributación”.

Tarija, Marzo de 2016

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA
POST GRADO**

**ANÁLISIS DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL A LA TRANSMISIÓN
GRATUITA DE BIENES (IDTGB) EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE TARIJA EN BASE A UNA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA ADECUADA EN EL MARCO DE LA AUTONOMÍA
DEPARTAMENTAL**

MONOGRAFIA

**PRESENTADA A LA FACULTAD DE
CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS,
EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS
PARA EL TÍTULO DE DIPLOMADO EN
TRIBUTACION**

POR

**Lic. Armin Javier Muñoz Arce
Lic. Jaime Alberto Fernández Cruz**

Tarija, Marzo de 2016

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a nuestras familias, a nuestras mujeres y a nuestros hijos quienes han sido parte fundamental para escribir este trabajo, ellos son quienes nos apoyaron en la consecución de esta “meta alcanzada”

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por darnos salud para trabajar cada día, también por darnos sabiduría para tomar decisiones importantes y por enseñarnos el camino correcto hacia la vida eterna.

También agradecemos a la Facultad de Ciencias Económicas Financieras de la Universidad Mayor de San Andrés y al Colegio de Auditores de Tarija por brindarnos la oportunidad de cursar este importante y muy necesario Diplomado en Tributación.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	9
--------------------	---

CAPITULO I

1. Planteamiento del Problema	10
-------------------------------------	----

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

2.1 Objetivos	11
2.1.1 Objetivo General	11
2.1.2 Objetivos Específicos	11
2.2 Justificación	11
2.2.1 Justificación Social	11
2.2.2 Justificación Teórica	12
2.2.3 Justificación Practica	12
2.3 Alcance	13
2.3.1 Ámbito Geográfico	13
2.3.2 Sector Tributario.....	13
2.3.3 Área Temática General.....	13
2.3.4 Área Temática Especifica.....	13
2.3.5 Área Temática Particular.....	14
2.4 Métodos Utilizados	14

CAPITULO III

MARCO DE REFERENCIA

3.1 Marco Teórico	15
3.2 Marco Situacional	19
3.3 Marco Histórico.....	20
3.4 Marco Conceptual.....	22
3.5 Marco Legal.....	26

CAPITULO IV
MARCO PRÁCTICO

4	Desarrollo Práctico.....	35
4.1	El Rol de la Administración Tributaria en la Gestión Gubernamental.....	35
4.2	Criterios Orientadores para Estructurar la Administración Tributaria de los GGAA	38
4.2.1	Los Indicadores de Eficacia y Eficiencia	38
4.3	Los Enfoques Específicos de las Funciones de la Administración Tributaria.....	41
4.4	La Definición de la Estructura Organización más Adecuada.....	46
4.5	Diagnóstico del Estado de situación Actual de las Administraciones Tributarias de los GGAA	48
4.6	Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAD	51
4.6.1	Facultades Tributarias Ejercidas	51
4.6.2	Instancias Responsables de la Administración Tributaria.....	51
4.6.3	Medios de Recaudación	51
4.6.4	Asignación de Recursos Humanos	51
4.6.5	Eficiencia de la Administración Tributaria	51
4.7	Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAM Seleccionados	52
4.7.1	Facultades Tributarias Ejercidas	52
4.7.2	Instancias Responsables de la Administración Tributaria.....	52
4.7.3	Medio de Recaudación	52
4.7.4	Asignación de Recursos Humanos	52
4.7.5	Eficiencia de la Administración Tributaria	52
4.8	Conclusiones del análisis de las Administraciones Tributarias	53
4.9	El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	54
4.10	Ejemplo de Llenado del Formulario 692	56
4.11	Generalidades del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	58
4.12	Administración Actual del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	59

4.13	Evolución de la Recaudación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	60
4.14	Estructura y Condiciones del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	61
4.14.1	Objeto del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	61
4.14.2	Sujeto del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	61
4.14.3	Base de Cálculo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	61
4.14.4	Alícuota del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	62
4.14.5	Exenciones del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	62
4.14.6	Liquidación y Pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	63
4.15	El Proceso de Creación e Implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes	63
4.15.1	La Importancia de la Implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes	63
4.15.2	Contratación del Servicio de Percepción de Pagos del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes	67
4.15.3	Alcances del Servicio de pagos del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes	67
4.15.4	Condiciones del Servicio de Percepción de Pagos del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.....	68
4.16	Estado de Situación de las Gestiones para la Creación e Implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes	68

CAPITULO V

CONCLUSIONES

5	Conclusiones	71
---	--------------------	----

SECCION DE REFERENCIA

6.1	Bibliografía.....	73
6.2	Tabla de Anexos	75

RESUMEN

El ejercicio de la autonomía por parte de las Entidades Territoriales Autónomas (también denominados gobiernos autónomos) consiste en la ejecución de sus facultades para regirse de acuerdo a su propia legislación, en lo referente a sus recursos económicos la autonomía se ejerce entre otras a través de "La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley".

En consecuencia a la asignación de competencias a los distintos niveles de gobierno, establecidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 y la Ley N° 154 para la creación, administración y/o modificación de tributos, los Gobiernos Autónomos deben adecuar sus estructuras organizativas y capacidades institucionales para ejercer las potestades tributarias relacionadas a dichas competencias.

El presente trabajo de monografía pretende realizar un análisis para orientar al Órgano Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en el proceso de mejorar su Administración Tributaria e implementar el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), promoviendo así el avance gradual de su autonomía financiera.

Dos son los aspectos esenciales que se exponen en la presente monografía:

Analizar los criterios orientadores para definir una estructura organizacional adecuada para la Administración Tributaria en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a través del planteamiento de una herramienta metodológica orientativa y referencial, que explique los criterios más apropiados para implementar su administración tributaria y establecer un procedimiento para la aplicación de dichos criterios, en función a la magnitud de su presupuesto, las potencialidades de su dominio tributario y sus necesidades prioritarias.

Analizar e Impulsar el proceso de implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) con las consideraciones procedimentales de la Ley N° 154 y toda la normativa vigente que debe considerarse en la ejecución de las etapas componentes del proceso de creación e implementación de algún impuesto de dominio departamental o municipal.

Introducción.

El ejercicio de la autonomía por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, consiste en la ejecución de sus facultades para regirse de acuerdo a su propia legislación, por ejemplo, para que la ciudadanía elija directamente a sus autoridades, para el financiamiento, administración y gasto de sus recursos económicos, y en general, para todos aquellos aspectos vinculados a las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado (CPE).

En lo referente a sus recursos económicos, la autonomía se ejerce entre otras, a través de "la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE y la Ley"

En consecuencia a la asignación de competencias a los distintos niveles de Gobierno, establecida por el Artículo 323 de la CPE, el Artículo 9 de Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" (LMAD), la Ley N° 154 para la creación, administración y/o modificación de tributos, los Gobiernos Autónomos deben adecuar sus estructuras organizativas y capacidades institucionales para ejercer las potestades tributarias relacionadas a dichas competencias.

Así mismo, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 154 establece que el nivel central del Estado continuara con la administración del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB), hasta que los Gobiernos Autónomos Departamentales creen su propio impuesto, lo que implica que entre tanto no ejerzan su facultad legislativa y no consoliden una Administración Tributaria (AT) que garantice los principios de sencillez administrativa y capacidad recaudatoria establecidos en el Artículo 323 de la CPE, no podrán ejercer plenamente sus potestades tributarias.

CAPITULO I

1. Planteamiento del Problema.

En la actualidad el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no ha creado su propio Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) y tampoco cuenta con una adecuada Administración Tributaria (AT) que garantice los principios de sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Esta situación se debe porque aún no se está ejerciendo sus potestades tributarias de manera plena ya que posee una administración tributaria muy básica para atender aquellos tributos que le corresponden y está orientada solo a la facultad de recaudación a través de unidades funcionales encargadas de tesorería.

Esta situación ha ocasionado que actualmente el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) aún sea administrado bajo la forma de impuesto nacional por el Nivel Central del Estado, debido a que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija no lo ha apropiado como un impuesto departamental (IDTGB), mediante su creación por una ley departamental.

Lo anterior significa que el ITGB forma parte de los recursos de coparticipación tributaria, percibidos por los Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades y el Tesoro General del Estado, como transferencias del Nivel Central del Estado y no forma parte de los recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

En consideración de lo descrito se plantea la siguiente interrogación:

¿Cómo implementar el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en base a una administración tributaria estructurada adecuadamente, con las consideraciones procedimentales de la Ley N° 154 y la normativa legal vigente?

CAPITULO II

MARCO METODOLOGICO Y DE PROCEDIMIENTOS

2.1 Objetivos.

2.1.1 Objetivo General.

Analizar las consideraciones procedimentales de la Ley N° 154 y la normativa legal vigente para implementar el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en base a una administración tributaria estructurada adecuadamente.

2.1.2 Objetivos Específicos.

- Recopilar y exponer aspectos teóricos normativos relacionados con la Administración Tributaria y el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB).
- Analizar el rol la Administración Tributaria en la gestión gubernamental.
- Analizar los criterios orientadores para estructurar una Administración Tributaria en los Gobiernos Autónomos Departamentales (GGAA).
- Efectuar un diagnostico del estado de situación actual de las Administraciones Tributarias de los Gobiernos Autónomos Departamentales (GGAA).
- Analizar el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) en la actualidad.
- Analizar el proceso de creación e implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).
- Emitir conclusiones sobre el trabajo realizado.

2.2 Justificación.

2.2.1 Justificación Social.

La conveniencia de la monografía en el ámbito social permitirá generar pautas que posteriormente desarrollaran procedimientos técnicos que ayudaran a los servidores

públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a mejorar la Administración Tributaria e implementar el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) mejorando de esta manera la administración gubernamental.

La razón de ser de la administración gubernamental, es el servicio público a la sociedad, para gestionar la materialización del ejercicio de sus competencias, es decir para lograr efectos concretos sobre el bienestar de la población, cumpliendo así la función esencial del Estado que es garantizar los derechos fundamentales y la provisión de servicios básicos.

De aquí se origina la importancia de contar con una adecuada administración tributaria, para que a través de sus facultades, se tienda a conseguir la recaudación estimada de tributos en cada gestión fiscal como por ejemplo a través de la recaudación de un Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

El grado de cumplimiento de esta condición, permitirá a la administración tributaria, contribuir al presupuesto gubernamental departamental con una mayor cantidad de ingresos propios, para reforzar el financiamiento, principalmente del gasto corriente del gobierno departamental, con una orientación independiente a la que tienen las transferencias desde el Nivel Central del Estado.

2.2.2 Justificación Teórica.

El presente estudio, surge ante la importancia de contar con un documento que exponga un análisis del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) y la Administración Tributaria Departamental que pueda guiar en lo posterior a ejercer de manera plena la autonomía departamental, mediante la realización de sus facultades de legislar, reglamentar, ejecutar y fiscalizar en relación a la generación y uso de sus recursos propios, todo esto respaldado en una administración tributaria adecuada.

2.2.3 Justificación Práctica.

La presente monografía pretende aportar una guía metodológica, orientativa y referencial que explique los criterios más apropiados para implementar una Administración Tributaria en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y establecer un

procedimiento para la aplicación de dichos criterios, en función a la magnitud de su presupuesto, las potencialidades de su dominio tributario y sus necesidades prioritarias.

Esta monografía también busca aportar una guía para impulsar el proceso de implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) con las consideraciones procedimentales de la Ley N° 154 y toda la normativa vigente.

2.3 Alcance.

2.3.1 Ámbito Geográfico.

El ámbito geográfico en el que se desarrolla este trabajo comprende el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

2.3.2 Sector Tributario.

El sector tributario que se considera en el tema comprende la administración tributaria conforme la Ley N° 2492 y todas las personas naturales y jurídicas que se benefician con la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro tales como: inmuebles, vehículos automotores, motonaves y aeronaves, acciones, cuotas de capital, derechos de propiedad literaria, artística, científica, de marca, de consumo o fabricación y otros bienes y derechos sujetos a registro; también quienes realizan transmisiones de bienes a título de venta a herederos forzosos y/o del esposo (a), a su conyugue o quienes compran bienes efectuados a nombre de descendientes menores de edad.

2.3.3 Área Temática General.

El área temática general tratada en esta monografía comprende la Autonomía Fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

2.3.4 Área Temática Específica.

El área temática específica tratada en esta monografía comprende la Administración Tributaria Departamental y el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

2.3.5 Área Temática Particular.

El área temática particular tratada en esta monografía comprende Administración Tributaria Departamental y el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (ITGB) en el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

2.4 Métodos Utilizados.

Los métodos a ser utilizados en la presente monografía permitirán de manera sistemática alcanzar el objetivo de la misma y tendrá por propósito solucionar el problema identificado, para ello y bajo estos parámetros, el presente trabajo de investigación se planteó el reto de analizar la Administración Tributaria Departamental y el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) a través de la utilización del Método Lógico – Deductivo, para lo que corresponde a la interpretación legal y aplicación teórica del impuesto como competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, para ello se tomaron premisas o principios generales de las Autonomías Departamentales y de las Administraciones Tributarias.

Asimismo, para la aplicación práctica del impuesto como competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija se adoptó el Método Empírico - Observación Científica, para ello se obtendrá información primaria, conocimiento del estado actual del sujeto de investigación, su estructura, lo cual permitirá a través del estudio y análisis en su curso natural del objeto de investigación conocer de manera progresiva el problema identificado. La estrategia de investigación que se empleó implica la utilización de trabajos teóricos sobre autonomías fiscales en Bolivia.

Para la adopción de estos métodos de investigación se utilizó la técnica de la entrevista, a través de la cual se obtuvo información mediante preguntas, las cuales permitieron recabar datos relevantes a efectos de complementar la investigación de forma directa.

CAPITULO III

MARCO DE REFERENCIA

3.1 Marco Teórico.

El Marco Teórico es el conjunto de ideas o teorías que tomaremos para guiar el presente trabajo y para darle un marco ordenado y claro, para contar con ideas o teorías previas a la realización de la investigación, para lo cual consideraremos los siguientes conceptos y/o definiciones:

En opinión de Rawls, *el concepto de autonomía se adscribe a la noción de libertad. Se es autónomo en la medida que puede ejercerse la libertad en tres aspectos:*

1) *Tener poder moral para dar forma, para revisar y perseguir la consecución de una concepción del bien;*

2) *Constituirse en fuente autenticadora de las propias demandas y;*

3) *Asumir la responsabilidad en la consecución de los propios fines. En consecuencia, Rawls distingue dos tipos de autonomía: la autonomía racional que no es, como tal, un ideal en absoluto sino una manera de modelar la idea de lo racional; y, la autonomía plena, definida como un ideal político y una parte del ideal más completo de una sociedad bien ordenada. Es decir, mientras la autonomía plena –la autonomía política– es privativa de los ciudadanos, la segunda se construye a través de la forma en que las partes deliberan a través de sus representantes y, por ello mismo, es pública (Rawls 1993).*

No cabe duda que el tema de las autonomías ha generado, particularmente en Bolivia, un gran volumen de trabajos, artículos, ensayos, etc., que se caracterizan principalmente por analizar el alcance práctico de esta noción, sin embargo muy poco se ha hablado de la descentralización fiscal financiera que se da a partir de un proceso de descentralización administrativa, que implica la transferencia de competencias y recursos de un nivel de gobierno central a niveles departamentales y municipales o territoriales menores, como las provincias.

Las Autonomías Regionales (o Departamentales) según Juan C. Urenda, autor del libro *Autonomías Departamentales "Es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad del estado. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas"*

La Autonomía Departamental es la resultante de la descentralización administrativa territorial y la descentralización política también territorial, restringida o limitada por normas de vigencia nacional, figura esta que es complementaria necesariamente con una efectiva descentralización económica. La característica principal de éste modelo es la descentralización política que consiste en reconocer a las regiones la potestad de darse sus propias normas, limitadas por la normatividad constitucional.

Los Estatutos de Autonomías son la norma institucional básica de cada Departamento y el Estado reconoce y ampara como parte integrante a su ordenamiento jurídico.

Para lograr autonomía departamental se debe contar con la legalidad y la legitimidad, que da la Constitución Política del Estado y los Estatutos Autonómicos, y la elección de autoridades departamentales autónomas. De allí surgen las instituciones, las normas, la administración y fiscalización, con recursos propios autónomos.

Un aspecto muy importante considerado en la realización de este trabajo es la interpretación de las normas tributarias.

Héctor Villegas considera que: *"Interpretar una ley es descubrir su sentido y alcance", determinar la intención del legislador y a quiénes, cuándo, dónde y bajo qué condiciones es aplicable la norma tributaria.*

El principal método de interpretación de las normas tributarias utilizado en esta monografía es el Método Literal, este método se limita al significado de las palabras escritas contenidas en el texto de la ley. Se trata de analizar solamente la letra de la ley siguiendo un criterio estrictamente gramatical mediante las reglas de la sintaxis, la morfología y la semántica.

Según Víctor Emilio Anchondo Paredes la *“Interpretación gramatical o literal es denominado por algunos como exegético, se propone encontrar el sentido de una norma o de una cláusula en el texto de las mismas. Es decir, a partir de su literalidad, se atribuye un significado a los términos empleados en la redacción por el legislador o por los contratantes. Con ayuda de las reglas gramaticales y del uso del lenguaje, se indaga el significado de los términos en que se expresa una disposición normativa.”*

Por ser esta monografía requisito para el Título de Diplomado en Tributación es innegable conocer la definición de los tributos.

Según José María Martín: *“Los tributos son detracciones de parto de la riqueza de los particulares exigidas por el Estado mediante leyes dictadas en ejercicio de su poder tributario con la finalidad de promover el bienestar social.”*

Así mismo según Blumenstein: *“Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de los sujetos económicos sometidos a la misma.”*

En la presente monografía profundizaremos lo concerniente a los impuestos, que podemos conceptualizarlos como tributos que tienen como hecho generador de la obligación tributaria una circunstancia económica independiente de toda actividad estatal individualizada en el contribuyente.

La recaudación de los impuestos por lo general se destina a cubrir la prestación de servicios públicos primarios de Seguridad Interior, Seguridad Externa o Fuerzas Armadas, Relaciones Exteriores, Educación Fiscal, Salud Pública y Administración de Justicia.

El Prof. Geraldo Ataliba en su libro Hipótesis de Incidencia Tributaria afirma que los *“Impuestos son tributos no vinculados a la prestación directa de un servicio público por el Estado al sujeto pasivo.”*

El impuesto es un tributo que tiene como hecho generador de la obligación tributaria una circunstancia económica independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Los impuestos son tributos no vinculados a la prestación de un servicio público en forma inmediata al sujeto pasivo.

Los impuestos pueden ser clasificados desde diversos puntos de vista que tienen un valor didáctico-expositivo antes que un rigor científico. Los impuestos se clasifican, entre otros, bajo los siguientes criterios:

- a) Por la traslación del impuesto.
- b) Por la variación de la alícuota porcentual
- c) Por la consideración de aspectos personales o subjetivos y no personales.
- d) Por la jurisdicción territorial.
- e) Clasificación Latinoamericana.
- f) Según la Ley N° 154 de clasificación de impuestos

En la presente monografía solo profundizaremos esta última y clasifica los impuestos de acuerdo con su dominio, de la siguiente manera:

- **Impuestos de Dominio Nacional.**- Son exclusivos del nivel central del Estado. Con carácter enunciativo y no limitativo son aquellos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - a) Venta o Transmisión de Dominio de Bienes, prestación de servicios y cualquier otra con contenido económico. Aquí se puede mencionar el I.V.A. y el I.T. entre otros impuestos.
 - b) Importaciones Definitivas. Ejemplo: IVA-Importaciones, ICE-Importaciones y G.A.
 - c) Rentas, Utilidades y/o beneficios obtenidos por personas naturales y colectivas. Ejemplo: IUE, RC-IVA.
 - d) Transacciones financieras. Aquí se encuentra el ITF.
 - e) Salida aéreas al exterior. Aquí se encuentra el ISAE.
 - f) Las actividades de juego de azar, sorteos y promociones empresariales. Aquí se encuentran el IJASPE y el IPJ.
 - g) Producción y comercialización de recursos naturales estratégicos. Ejemplo: IDH, IEDH, Regalías y Participaciones.

- **Impuestos de Domino Departamental.-** Las Gobernaciones Departamentales como entidades públicas autónomas, pueden crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:
 - a) Sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público. Estos impuestos actualmente son de domino nacional.
 - b) Propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
 - c) Afectación del medio ambiente, excepto la causada por vehículos automotores y actividades hidrocarbúrferas mineras y de electricidad. Si dichas acciones contra el medio ambiente fueren calificadas como delitos no se justificará pagando impuestos.
- **Impuestos de Dominio Municipal.-** Tienen como hechos generadores los siguientes:
 - a) Lo propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, excepto pequeña propiedad agraria y propiedad comunitaria o colectiva y dentro de los límites establecidos por los parágrafos II y III del Art. 394 de la N.C.P.E.
 - b) La propiedad de vehículos automotores terrestres.
 - c) La transferencia onerosa de bienes inmuebles y vehículos automotores realizada por personas que no tengan esa actividad como giro comercial habitual ni por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
 - d) Fabricación y/o comercialización sobre la chicha de maíz.
 - e) Actividades que afectan al medio ambiente por vehículos automotores siempre que la infracción no constituya delito.

3.2 Marco Situacional.

El Marco Situacional establece los límites del problema considerando el espacio y tiempo, precisando los alcances, límites y dimensiones a los que se pretende llegar, en nuestro caso nuestro estudio se concentra en la Administración Tributaria Departamental y el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

El Departamento de Tarija es uno de los nueve departamentos que conforman Bolivia, está situado en el sureste del país. Limita al oeste con el departamento de Potosí, al norte con el departamento de Chuquisaca, al este con Paraguay y al sur con Argentina. Tiene un

área de 37,623 km² y una población de 508,757 habitantes. Su capital es la ciudad de Tarija (nombre completo de la capital: Villa de San Bernardo de la frontera de Tarixa).

Conforme la Constitución Política del Estado Capítulo Segundo, Art. 277 el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija está constituido por una Asamblea Departamental con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

La Asamblea Legislativa Departamental es el Órgano Legislativo superior del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija y ejerce la soberanía del pueblo tarijeño, el cual está conformado por todos los tarijeños y las tarijeñas, naciones y pueblos indígenas (Guaraní, Weenhayek y Tapiete), originarios y campesinos, así como toda la población intercultural que habita en el territorio departamental.

La Asamblea Legislativa Departamental ejerce en lo que le corresponde la representación popular, así como las funciones legislativas, de fiscalización, de gestión y de coordinación.

El Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

3.3 Marco Histórico.

El Marco Histórico describe al sujeto investigado en el transcurso del tiempo, considerando su entorno general y la incidencia del problema desde su aparición indicando región y/o comunidad, así como su evolución y quienes han intervenido directamente en las modificaciones ocurridas durante el tiempo.

Bajo estas premisas nuestra monografía considera que el proceso autonómico boliviano surge en un contexto histórico muy particular, que determina en gran medida la filosofía que lo sustenta y sus características básicas. Si bien el ordenamiento autonómico responde a dos reivindicaciones que hunden sus raíces en procesos históricos de largo alcance (la lucha de los pueblos indígenas y la lucha regional tarijeña,

fundamentalmente), éste se cristaliza en el periodo 2006 – 2010 como parte de la reconstrucción del Estado boliviano a través de la Asamblea Constituyente, que termina también sellando un nuevo pacto social alrededor de un horizonte de época hegemónico.

Habiendo sido promulgada la nueva Constitución Política del Estado en febrero de 2009, el proyecto estatal autonómico termina de consolidarse en julio de 2010, con la promulgación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez. Queda así configurado un orden autonómico complejo, con cuatro tipos de autonomías: departamental, indígena originario campesino, municipal, y regional. Se precisan competencias para las autonomías y para el nivel central del Estado, y se definen mecanismos de coordinación para asegurar un proceso armónico y ordenado.

Bolivia, antes de la promulgación de la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009, se encontraba en el marco de un modelo estatal de organización territorial simple. Sin embargo, como resultado de la descentralización municipal del país, desde hace dos décadas aproximadamente, el manejo de recursos y la determinación del gasto público han ido progresivamente transfiriéndose al nivel municipal, con un dominio tributario propio. En contrapartida, para el nivel de descentralización departamental, el manejo de los recursos públicos dependía casi en su totalidad de las transferencias operadas desde el nivel central, con limitados dominios para la generación de recursos propios y, menos aún, de gestión a través de la potestad tributaria.

Hoy, con la aprobación de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, sobre la base de la nueva estructura y organización territorial del Estado que establece la CPE, la figura es ambiciosa y altamente compleja, ya que se reconoce, además de un Estado Unitario, cuatro niveles de Autonomías territoriales con ejercicio diferenciado de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva. En unas palabras, un modelo de Estado Unitario y compuesto. Y, por lo tanto, enuncia un escenario normativo e institucional auspicioso para perfeccionar y consolidar los procesos de descentralización político-administrativa que devienen de la década de los noventa y, a la vez, un campo de desafíos para la innovación en el diseño e implementación de políticas fiscales y financieras que viabilicen el logro de mayores resultados e impactos económicos y sociales en el bienestar de la población.

En concordancia a la Ley No. 154, actualmente el ITGB aún es administrado, bajo la forma de impuesto nacional por el Nivel Central del Estado, debido a que ningún Gobierno Autónomo Departamental (GAD) lo ha apropiado como un impuesto departamental (IDTGB), mediante su creación por una ley departamental. Lo anterior significa que el ITGB forma parte de los recursos de coparticipación tributaria, percibidos por los GAM, Universidades y el TGE, como transferencias del Nivel Central del Estado, mientras los GAD no promulguen y publiquen su ley de creación del IDTGB, el impuesto no los beneficiará directamente en la forma de ingreso propio y seguirá siendo coparticipado.

Por tanto, cabe resaltar que la promulgación de esta ley departamental no significa crear un nuevo impuesto u obligación tributaria adicional para los contribuyentes, sino que únicamente formaliza legalmente, el cambio del dominio tributario del mismo impuesto, creándolo en la jurisdicción de los GAD y excluyéndolo de la jurisdicción del NCE, administrando los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa (Administración Tributaria) dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

3.4 Marco Conceptual.

El Marco Conceptual es el conjunto de conceptos que utilizamos en el desarrollo de este trabajo de investigación para aclarar términos que pueden tener distintas acepciones o interpretaciones.

La terminología utilizada para la realización de este trabajo es la que detallamos a continuación:

Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y en las leyes.

Autonomía Financiera.- Por analogía con la definición del ejercicio de la autonomía, la autonomía financiera puede definirse como la capacidad de una institución de financiar mediante recursos propios o generados con esfuerzo propio, el desarrollo de sus funciones, sin depender de otras fuentes de financiamiento como ser créditos o

transferencias. En el caso de los Gobiernos Autónomos, esta capacidad se desarrolla de manera gradual.

Administración Tributaria.- Generalmente entendida como aquella instancia responsable del ejercicio de las facultades de la institución de recaudar, controlar, verificar y fiscalizar los tributos atribuidos por Ley.

Competencia de los Gobiernos Autónomos.- Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado.

Contribuciones Especiales.- Es la obligación que puede pagarse en dinero, prestaciones personales o en especie, generada en beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Descentralización Administrativa.- Es un principio tendencial de organización, caracterizado por la derivación de poderes administrativos que es, además, una derivación del aparato político-administrativo del Estado hacia los efectores del aparato administrativo.

Descentralización Política.- La descentralización política expresa una idea de derecho autónomo. Su principio es que el poder decisorio, e incluso la potestad legislativa, esté siempre ubicado lo más bajo posible en la escala jerárquica del sistema político, lo más cerca posible de sus destinatarios finales y funcione con su activa participación.

Descentralización Funcional.- Consiste en el reconocimiento al órgano correspondiente de competencias específicas o delimitadas sólo a un sector de actividad; es decir, el Estado asigna una función técnica o de servicios a una entidad gestora que dispone de personalidad jurídica y patrimonio propio. Un ejemplo puede ser una empresa pública.

Descentralización Fiscal.- Significa alcanzar un equilibrio entre los niveles impositivos, los gastos, las transferencias de los gobiernos centrales y los reglamentos impuestos sobre un gobierno local determinado.

Descentralización Económica.- Busca favorecer el desarrollo económico en las zonas del interior del país, y ello requiere que el Estado y, sobre todo, los gobiernos regionales y locales establezcan condiciones favorables para la iniciativa privada y que los empresarios apuesten con sus recursos, ingenio y audacia en dar valor a las potencialidades de los distintos departamentos. De esa forma, sí se generan oportunidades de ingresos y empleo en los departamentos y provincias del país.

Hecho Generador.- Es toda circunstancia, como ser una transacción económica, cuya realización o acaecimiento genera al contribuyente una obligación tributaria con el Estado, establecida por Ley.

Impuesto.- En una obligación de pago generada como retribución a servicios indivisibles prestados por el Estado (defensa, salud, educación, infraestructura, etc.).

Patente.- Es una obligación de pago generado por uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorización para la realización de actividades económicas.

Potestad Tributaria.- Es el dominio o facultad de un gobierno para crear, administrar y/o modificar los tributos atribuidos por Ley, dentro de su jurisdicción territorial.

Principios Tributarios.- Es la capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

Sujeto Activo.- El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario y que son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Sujeto Pasivo o Contribuyente.- Es aquella persona natural o jurídica, que debe cumplir ante el Estado, con las obligaciones tributarias establecidas por Ley.

Tasa.- Es la contraprestación obligatoria en dinero, que el Estado exige, por un servicio o actividad estatal que se individualiza en el sujeto pasivo obligado al pago. Ejemplo: Aseo urbano, alumbrado público, servicios administrativos.

Tributos.- Son obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, clasificados en impuestos, tasas, patentes y contribuciones especiales.

Los acrónimos y abreviaciones utilizadas para la realización de este trabajo es la que detallamos a continuación:

AT.- Administración Tributaria

ALDT.- Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

BID.- Banco Interamericano de Desarrollo

CPE.- Constitución Política del Estado

ETA.- Entidades Territoriales Autónomas

GRACO.- Grandes Contribuyentes

GAD.- Gobierno Autónomo Departamental

GAM.- Gobierno Autónomo Municipal

GGAA.- Gobiernos Autónomos

IDH.- Impuesto Directo a los Hidrocarburos

IEHD.- Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados

IPB.- Impuesto a la Propiedad de Bienes

IT.- Impuesto a las Transacciones

IVA.- Impuesto al Valor Agregado

IDTGB.- Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes

ITGB.- Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

LMAD.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización

LDA.- Ley de Descentralización Administrativa

LDN.- Ley del Diálogo Nacional

LPP.- Ley de Participación Popular

MAE.- Máxima Autoridad Ejecutiva

MEFP.- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

NCE.- Nivel Central del Estado

OTB.- Organizaciones Territoriales de Base

PIB.- Producto Interno Bruto

SEA.- Servicio Estatal de Autonomías

SIN.- Servicio de Impuestos Nacionales

TGE.- Tesoro General del Estado

TGN.- Tesoro General de la Nación

3.5 Marco Legal.

El Marco Legal se refiere a la descripción de normatividad legal (Leyes, Decretos, Resoluciones) que utilizamos como sustento de este trabajo

El Marco Legal considerado en la realización de la presente monografía se detalla a continuación:

Constitución Política del Estado.

Competencias Relacionadas a la Administración Tributaria de los GGAA.

(Art.298; Num 21; Par. I): Es competencia privativa del NCE la codificación sustantiva y adjetiva en materia tributaria, la cual se relaciona a la aplicabilidad del Código Tributario como norma competente que rige a la AT.

(Art. 300; Num. 22 y 23; Par. I) Competencia exclusiva. Creación y administración de impuestos, tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

(Art. 302; Num. 19 y 20; Par. I) Competencia exclusiva. Creación y administración de Impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

(Art. 323) Principios de la política fiscal y condiciones para la aprobación, creación, supresión o modificación de impuestos bajo dominio de los GGAA.

Competencias Sobre Tributación.

(Art. 299; Num. 7; Par. I) Competencia compartida. Regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio exclusivo de GGAA.

(Art. 300; Num. 22,23;Par. I) Competencias exclusivas. Creación y administración de Impuestos, tasas, contribuciones especiales de carácter departamental.

Proyecto de Ley de Creación del IDTGB.

(Art. 323; Par. IV) Condiciones establecidas para la creación, supresión o modificación de los Impuestos bajo dominio de los GGAA

Ley No. 031. Ley Marco de Autonomías y Descentralización (19/7/2010).

Competencias Relacionadas a la Administración Tributaria de los GGAA.

(Art. 9) Ejercicio de la autonomía. Potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos.

(Art. 104) Recursos tributarios de los GAD. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

(Art. 105) Recursos tributarios de los GAM. Impuestos, tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales.

(Disp.Trans. 2da.) La creación de Impuestos de las entidades territoriales autónomas se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Competencias Sobre Tributación.

(Art. 9) Ejercicio de la autonomía. Potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos.

(Art. 104) Recursos tributarios de los GAD. Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Proyecto de Ley de Creación del IDTGB.

(Disp.Trans. 2da.) La creación de Impuestos de las entidades territoriales autónomas se sujetará a las disposiciones contenidas en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicará la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Informe Técnico del Proyecto de Ley.

(Disp. Adic. 2da.) Para creación de tributos de GGAA se emitirá informe técnico por instancia competente del NCE.

Aprobación y Promulgación de Ley.

(Disp. Adic. 1ra.) Creación, modificación o supresión de tributos mediante leyes emitidas por su Org. Legislativo.

Ley No. 843, Reforma Tributaria (16/4/1993) y Decretos Reglamentarios.

Estructura de los Impuestos Vigentes Mientras No Sean Creados por Ley del GGAA.

- Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. (Ley 843; Arts. 99 a 105 y D.S. 21789).
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles. (Ley 843; Arts. 52 a 57 y D.S.24204).

- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores. (Ley 843; Arts. 58 a 63 y D.S. 24205)

- Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores. (Ley 843; Art. 107 y D.S. 24054)

Estructura del ITGB.

(Ley 843; Arts. 99 a 105) Objeto, sujeto, alícuota, exenciones, base de cálculo, aplicación.

(D.S. 21789) Detalle del objeto del impuesto, nacimiento del hecho imponible, alícuotas, exenciones, liquidación y pago.

Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano (2/8/2003).

Competencias Relacionadas a la Administración Tributaria de los GGAA.

(Art. 6) Principio de Legalidad o Reserva de Ley.

Sólo la Ley puede:

1. Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base Imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
2. Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo.
3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.
4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.
5. Establecer los procedimientos jurisdiccionales.
6. Tipificar los ilícitos tributarios y establecer las respectivas sanciones.
7. Establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.
8. Establecer regímenes suspensivos en materia aduanera.

Facultades y Funciones de la Administración Tributaria de los GGAA.

Desarrollo general de relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos.

(Art. 21) Ejercicio de las facultades de recaudación, control, verificación, valoración, Inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código, por la AT de los GGAA.

(Art. 66) Establece facultades específicas para la AT.

Régimen Tributario General.

Principios fundamentales del derecho tributario.

Ámbito de aplicación, vigencia y plazos relacionados al régimen tributario nacional.

Concepto y clasificación de tributos.

Gestión y aplicación de tributos.

Estatuto Autonómico Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (Declaración Constitucional Plurinacional 007/2015).

Principios del Gobierno Autónomo Departamental.

Se establecen como principios del Gobierno Autónomo Departamental los siguientes:

(Art.7, I, 6) Principio de potestad tributaria: Capacidad de crear, recaudar y administrar sus propios impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales.

Competencias Exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo.

(Art.36, 22) Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Atribuciones de la Asamblea Departamental.

(Art.57, 11) Creación de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Recursos Departamentales.

Son recursos departamentales:

(Art.69, 2) Los impuestos de carácter departamental, creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo al Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y en el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

Administración Tributaria.

(Art. 75, I.) Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Departamental, serán creados, aprobados, modificados o eliminados por la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a propuesta del órgano ejecutivo.

(Art.75, II.) El Órgano Ejecutivo Departamental administrará la recaudación de impuestos, tasas, patentes y contribuciones de carácter departamental.

Decreto Supremo No. 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano (9/1/2004).

Facultades y Funciones de la Administración Tributaria.

Desarrollo detallado de relaciones jurídicas tributarlas entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos.

(Art. 3,I) Sujeto activo. Definición de AT.

(Art. 3, I) En el ámbito municipal, una Resolución Técnica Administrativa emitida por la MAE municipal establece que la Dirección de Recaudaciones u otro Órgano facultado ejercerán las facultades establecidas para la AT.

Ley No. 154, Clasificación y definición de impuestos de dominio de los GGAA (14/7/2011).

Competencias Relacionadas a la Administración Tributaria de los GGAA.

(Art. 3). Creación de Impuestos que correspondan a los GGAA de acuerdo a clasificación establecida.

(Art. 4; Par. II) Competencia exclusiva de los GGAA para creación de impuestos atribuidos por esta Ley, en su jurisdicción.

(Art. 7) Impuestos de dominio tributario departamental:

- A la Transmisión Gratuita de Bienes.
- A la propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- A la afectación del medio ambiente.

(Art. 8) Impuestos de dominio municipal:

- A la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.
- A la propiedad de vehículos automotores terrestres.
- A la transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores.
- Al consumo específico sobre la chicha de maíz.
- A la afectación del medio ambiente por vehículos automotores.

(Art. 17) Aplicación del Código Tributario Boliviano o norma que le sustituya en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por los GGAA.

Facultades y Funciones de la Administración Tributaria de los GGAA.

(Art. 23) Administración tributaria de los GGAA, se ejercerá través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

Competencias Sobre Tributación.

(Art. 3). Creación de Impuestos que correspondan a los GAD de acuerdo a clasificación establecida.

(Art. 4; Par. II) Competencia exclusiva para creación de impuestos atribuidos por esta Ley en su jurisdicción.

(Art. 7) Impuestos de dominio tributario departamental:

- A la Transmisión Gratuita de bienes.
- A la propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- A la afectación del medio ambiente.

Proyecto de Ley de Creación del IDTGB.

(Art. 10) Principios tributarlos para la creación de impuestos por los GAD.

(Arts. 12 a 16) Condiciones y limitantes para la creación de impuestos.

(Art. 17) Aplicabilidad del Código Tributario a la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por los GGAA.

(Arts. 18 a 20) Procedimiento para la creación de impuestos y requisitos del proyecto de Ley.

Ley No. 2166, Ley de Servicio de Impuestos Nacionales (22/12/2000).

Servicio de Percepción de Pagos.

(Art. 4) Atribuciones del SIN para: celebrar contratos vinculados con el desarrollo de sus funciones; contratar servicios técnicos y/o operativos; mantener relaciones con Instituciones y organismos nacionales vinculados a la Administración Tributaria.

(Art. 21) Identificación como Ingresos propios del SIN, a aquellos provenientes de la prestación de servicios, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

Resolución Ministerial No. 1083, Autorización del MEFP (20/11/2014).

Servicio de Percepción de Pagos.

(Art. Único) Autoriza al SIN la prestación del servicio de percepción de pagos del IDTGB a favor de los GAD.

D.S. No. 181, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

Servicio de Percepción de Pagos.

(Art. 65) Procedencia de la contratación por excepción cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

4 Desarrollo Práctico.

4.1 El Rol de la Administración Tributaria en la Gestión Gubernamental.

La razón de ser de la administración gubernamental, es el servicio público a la sociedad, para gestionar la materialización del ejercicio de sus competencias, es decir para lograr efectos concretos sobre el bienestar de la población, cumpliendo así la función esencial del Estado de garantizar los derechos fundamentales y la provisión de servicios básicos.

Esta gestión de la administración gubernamental implica una serie de procesos y funciones que deben ser realizados por sus niveles ejecutivos y técnico operativos, entre ellos los referidos a la presupuestación de recursos para gastos de funcionamiento (gasto corriente) y gastos de inversión.

Es en esta etapa de la planificación de la gestión de cada gobierno, que deben definirse las fuentes de financiamiento que le permitan ejercer sus competencias a través de sus facultades para legislar, reglamentar, fiscalizar y ejecutar.

Un componente significativo, por su característica de libre disponibilidad, son los recursos propios generados por esfuerzo propio de la administración gubernamental, como ser por venta de bienes y servicios o por recaudación de tributos.

De aquí se origina la importancia de la AT, como la instancia responsable, para que a través de sus facultades, tienda a conseguir la recaudación estimada de tributos en cada gestión fiscal. El grado de cumplimiento de esta condición, permitirá a la AT, contribuir al presupuesto gubernamental con una mayor cantidad de ingresos propios, para reforzar el financiamiento, principalmente del gasto corriente del gobierno, con una orientación independiente a la que tienen las transferencias desde el NCE.

Grafico 1
Composición de Recursos Ejecutados de los GAD (Agregado), 2013
 (En Millones de Bs. y Porcentaje)
 (Grafico de Barras)

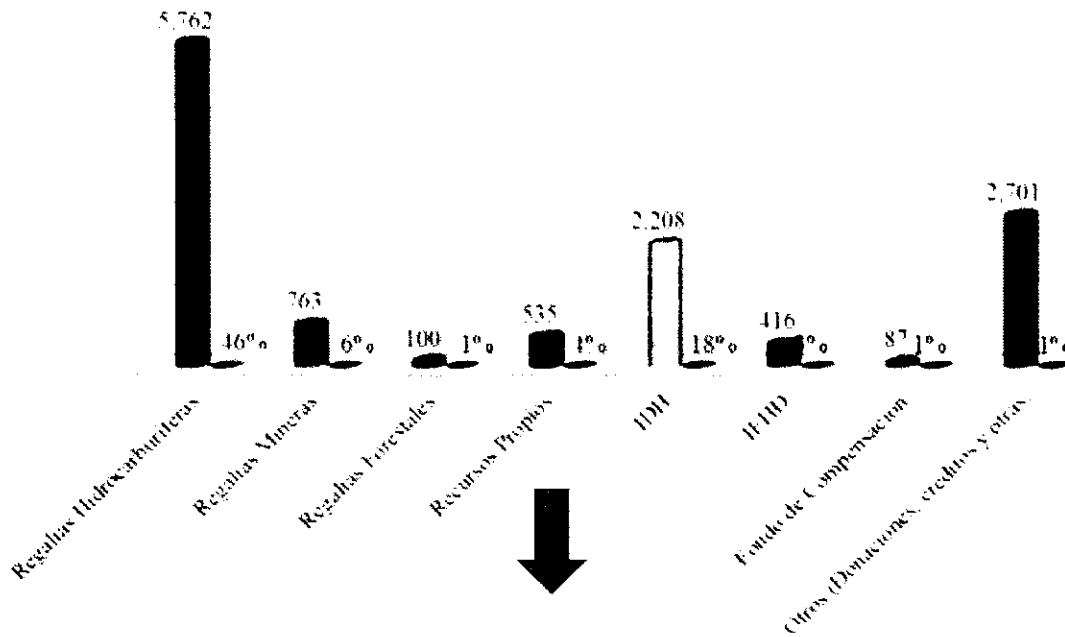
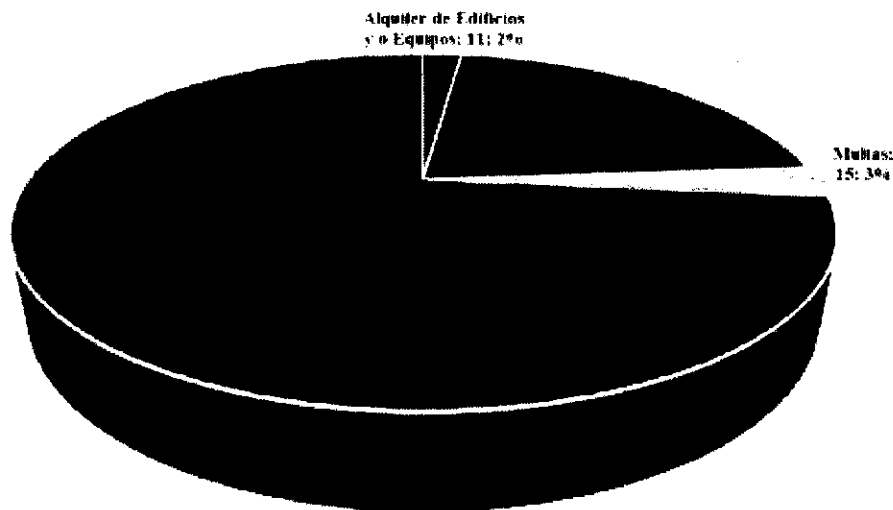


Grafico 2
Composición de Recursos Ejecutados de los GAD (Agregado), 2013
 (En Millones de Bs. y Porcentaje)
 (Grafico Circular)



El Gráfico 1 y 2 muestran la composición de recursos totales y de recursos propios de los GAD correspondientes a la gestión 2013, en la cual aún no tienen ninguna participación los tributos, al no haberse creado ninguno hasta el momento, mediante ley propia del GAD. Del total de recursos ejecutados ese año, aquellos cuya aplicación en el gasto está condicionada y orientada en cierta proporción a la inversión en determinados sectores económicos y que son originados en la explotación de hidrocarburos (regalías e IDH), representan el 64%, mientras que los recursos propios (no condicionados) alcanzan sólo al 4%.

Gráfico 3

Composición de Recursos Ejecutados de los GAM (Agregado), 2013

(En Millones de Bs. y Porcentaje)

(Gráfico de Barras)

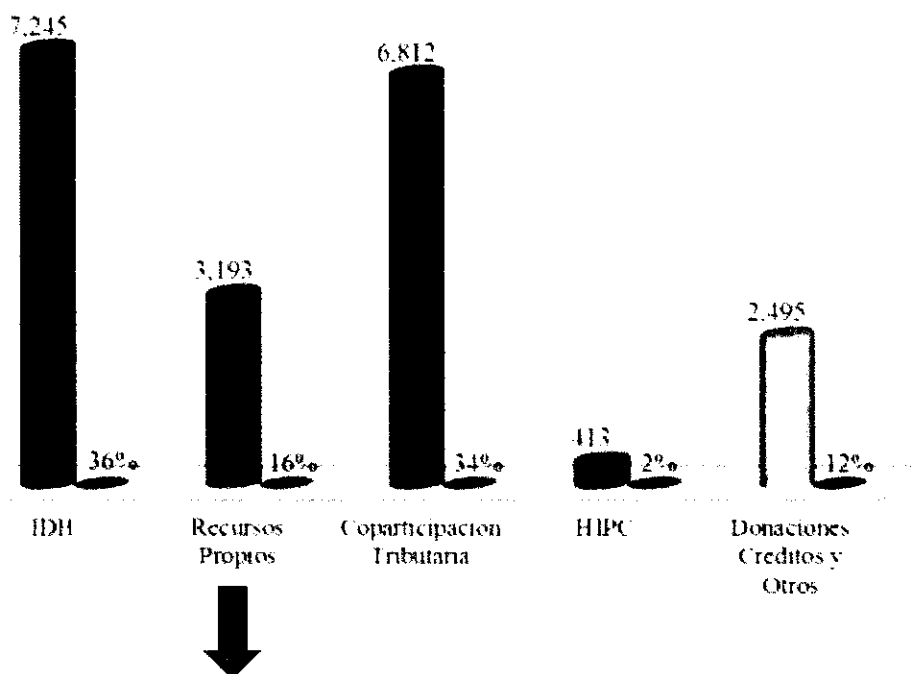


Grafico 4
Composición de Recursos Ejecutados de los GAM (Agregado), 2013
(En Millones de Bs. y Porcentaje)
(Grafico Circular)



De forma similar, el Gráfico 3 y 4 explican la composición de los recursos correspondientes a los GAM, el año 2013, incluyendo a los tributos atribuidos por ley (impuestos, tasas y patentes), que en su conjunto comprenden el 14% del total de recursos ejecutados por ese nivel de Gobierno y el 86% de sus recursos propios (Bs. 2.737 millones), mostrando a su vez, un grado de dependencia similar al caso anterior, en relación a las transferencias (IDH, HIPC y coparticipación tributaria), que abarcan el 72% del total.

4.2 Criterios Orientadores para Estructurar la Administración Tributaria de los GGAA.

4.2.1 Los Indicadores de Eficacia y Eficiencia.

Las facultades y funciones de toda AT, están encauzadas principalmente hacia dos objetivos esenciales:

a) La consecución de metas de recaudación:

Aquellos gastos de la administración gubernamental, que son financiados mediante ingresos propios generados por tributos, dependen del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, razón por la cual la AT debe preocuparse de ejecutar acciones, enmarcadas en sus facultades, que propicien niveles de recaudación iguales o mayores a los requeridos.

Este objetivo es evaluado por la eficacia que pueda ejercer la AT, que en cada gestión fiscal, mide básicamente la recaudación efectiva en relación a la esperada. Cuanto más próximo sea el monto recaudado al monto esperado, más eficaz será la AT.

Sin embargo, debe aclararse que lo anterior no implica la idea de creación e imposición discrecional de tributos, con el fin único de financiar ciertos gastos del Gobierno, obviando los principios tributarios, a los que debe regirse la facultad de creación y administración de impuestos.

La eficacia de la AT, debe impulsarse analizando la potencialidad de los tributos que administra, estableciendo para ello, funciones operativas como por ejemplo la identificación, seguimiento y comprobación del cumplimiento tributario de aquellos contribuyentes que conforman la mayor proporción de la recaudación de determinado impuesto.

b) La utilización más adecuada posible de sus recursos:

Considerando las restricciones presupuestarias que limitan la provisión de recursos humanos y materiales (infraestructura y equipamiento), para el desarrollo de las funciones de la AT, la ejecución de su gasto corriente debe guiarse por la premisa de la optimización de los recursos económico financieros que le fueron asignados, es decir la eficiencia en la gestión de sus costos administrativos. Cuanto menor sea el costo administrativo para lograr las metas de recaudación, más eficiente será la AT.

Un indicador apropiado para la eficiencia de la AT, es la relación entre el presupuesto ejecutado de la Entidad y su recaudación efectiva de tributos, durante la gestión fiscal:

(Presupuesto Ejecutado)

Eficiencia AT

(Recaudación Efectiva)

Esta relación que mide el costo administrativo de recaudar una unidad de tributos, complementada con la eficacia en la recaudación, conforman un criterio fundamental al momento de priorizar la asignación de recursos para la AT.

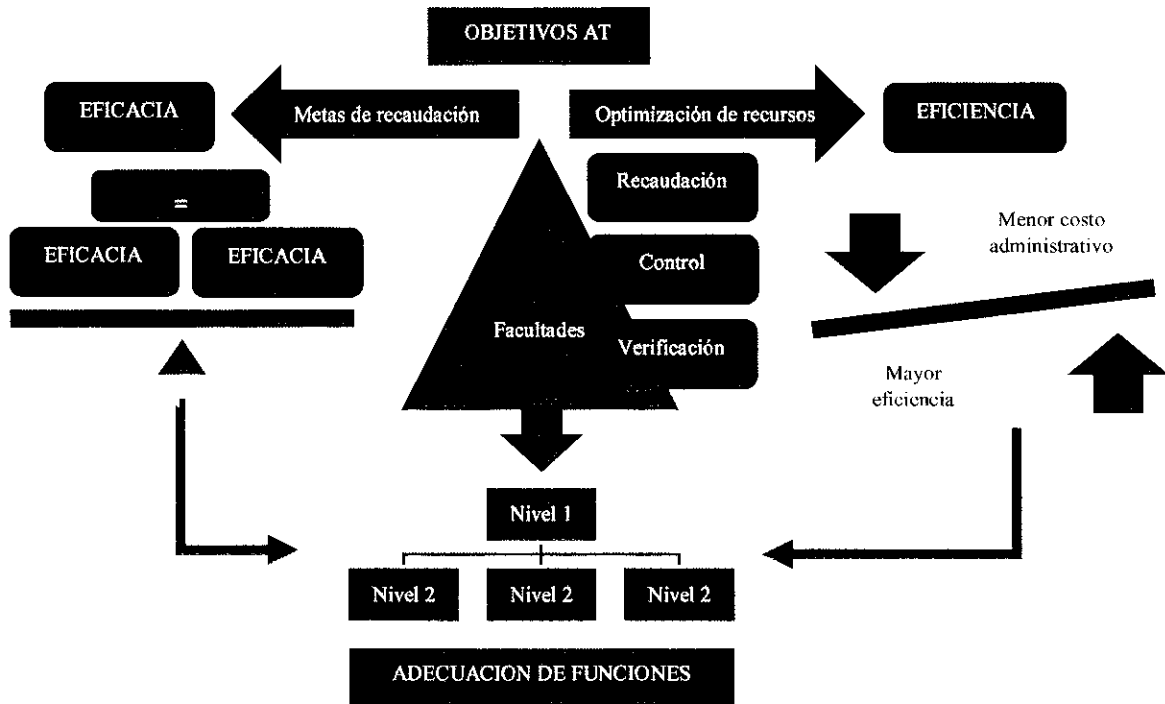
Para aquellos GGAA que tienen mayores insuficiencias institucionales, la relación podría señalar valores muy altos, debido a su escasa capacidad recaudatoria, lo que requerirá que al menos durante los primeros años de actividad, el costo administrativo sea subvencionado, hasta que la AT logre consolidarse con adecuadas capacidades técnico operativas.

Considerando las características de los efectos procurados por los dos objetivos fundamentales mencionados, que implican necesariamente la definición de metas y la optimización de recursos, existe una asociación "natural" de ellos a indicadores de eficacia y eficiencia, respectivamente.

En tal sentido, la complementariedad entre ambos objetivos, exige que la estructura de la AT, priorice la inclusión de aquellas funciones que puedan contribuir de forma más directa y pronta a lograr las metas de recaudación, en función al presupuesto disponible. Si el costo administrativo de la AT y otros que pudieran depender del financiamiento mediante tributos, tienden a ser superiores a las metas periódicas de recaudación, esa fuente de ingresos se vuelve insostenible, disminuyendo su capacidad de contribuir a la independencia gradual del presupuesto gubernamental.

Grafico 5

Indicadores de Eficacia y Eficiencia para Determinar la Estructura Organizativa de la AT



El Gráfico 5 expone en resumen este enfoque, propuesto como una primera consideración para determinar la estructura organizacional más adecuada de la AT.

4.3 Los Enfoques Específicos de las Funciones de la Administración Tributaria.

La literatura comparada establece la prevalencia de tres enfoques típicos, a los que pueden adecuarse las funciones de la AT.

El siguiente cuadro comparativo señala las características de cada uno y las ventajas y desventajas entre ellos:

Cuadro 1
Cuadro Comparativo de Enfoques Específicos de las Funciones de la
Administración Tributaria

ENFOQUE	CARACTERÍSTICA	COMPARATIVA
POR TIPO DE IMPUESTO	Cada unidad funcional se encarga de la administración de un impuesto específico o grupo de impuestos.	Es una estructura generalmente ineficiente porque concentra la carga de trabajo en aquellas unidades funcionales que atienden los impuestos con mayor potencialidad contributiva, y al tener todas las unidades funcionales las mismas tareas, no existe especialización de las funciones, lo que tiende a incrementar los costos administrativos asignando la misma cantidad de recursos económicos a cada Unidad, ya que realizan la mismas tareas, independientemente de la carga de trabajo.
POR FUNCIONALIDAD	Distribución de las funciones (que son comunes a todos los impuestos), entre todas las unidades funcionales. Todas las unidades administran todos los impuestos y todos los segmentos de	Es la estructura más eficiente porque tiende a distribuir la carga de trabajo equitativamente según especialidades para el ejercicio de cada facultad de la AT y de sus correspondientes funciones, permitiendo además establecer costos administrativos diferenciados, independientemente de la potencialidad contributiva de ciertos

POR TIPO CONTRIBUYENTE	Cada unidad funcional se encarga de la administración de un grupo contribuyentes clasificados por su capacidad contributiva: grandes, medianos y pequeños.	De forma similar al enfoque por tipo de impuesto, el enfoque por tipo de cliente puede tender a la concentración del trabajo en aquellas unidades encargadas del segmento de contribuyentes con mayor capacidad contributiva o actividad económica. Sin embargo, este enfoque requiere de cierto grado especialización, según las particularidades de cada segmento relacionadas a sus obligaciones tributarias que pueden ser afectadas, por ejemplo, por cambios en su entorno económico. De tal manera, este enfoque permite además aplicar políticas de atención distintivas según la problemática propia de cada segmento, precautelando así la afectación a las metas de recaudación.
-----------------------------------	--	---

Fuente: Elaboración Propia

Referencia: Cuadro Comparativo de enfoques específicos de las funciones de la Administración Tributaria

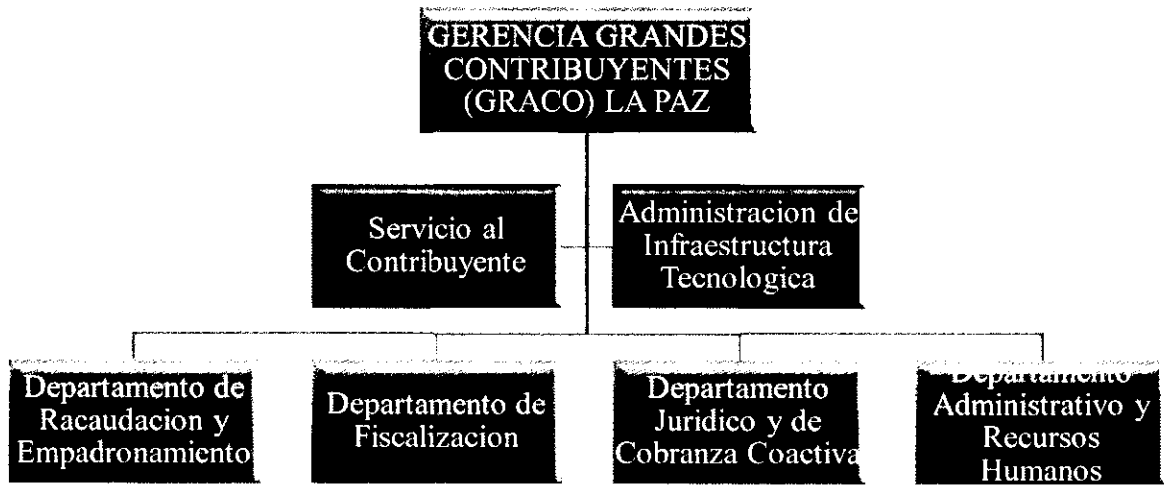
El criterio generalmente aceptado para la definición de la estructura organizacional más apropiada para la AT, debido a sus ventajas, es una combinación de los enfoques por funcionalidad y por tipo de contribuyente, con la visión de:

- Distribuir eficientemente la carga de trabajo que tiende a concentrarse en ciertos impuestos o segmentos de contribuyentes por su potencialidad contributiva.
- Evitar la capacidad instalada ociosa o no utilizada que derive en costos administrativos innecesarios.
- Identificar oportunamente riesgos de incumplimiento de obligaciones tributarias, al menos en los segmentos de contribuyentes más importantes en cuanto a la recaudación de tributos que generan y de esta manera aplicar acciones específicas que eviten la afectación de los ingresos estimados.

Grafico 6

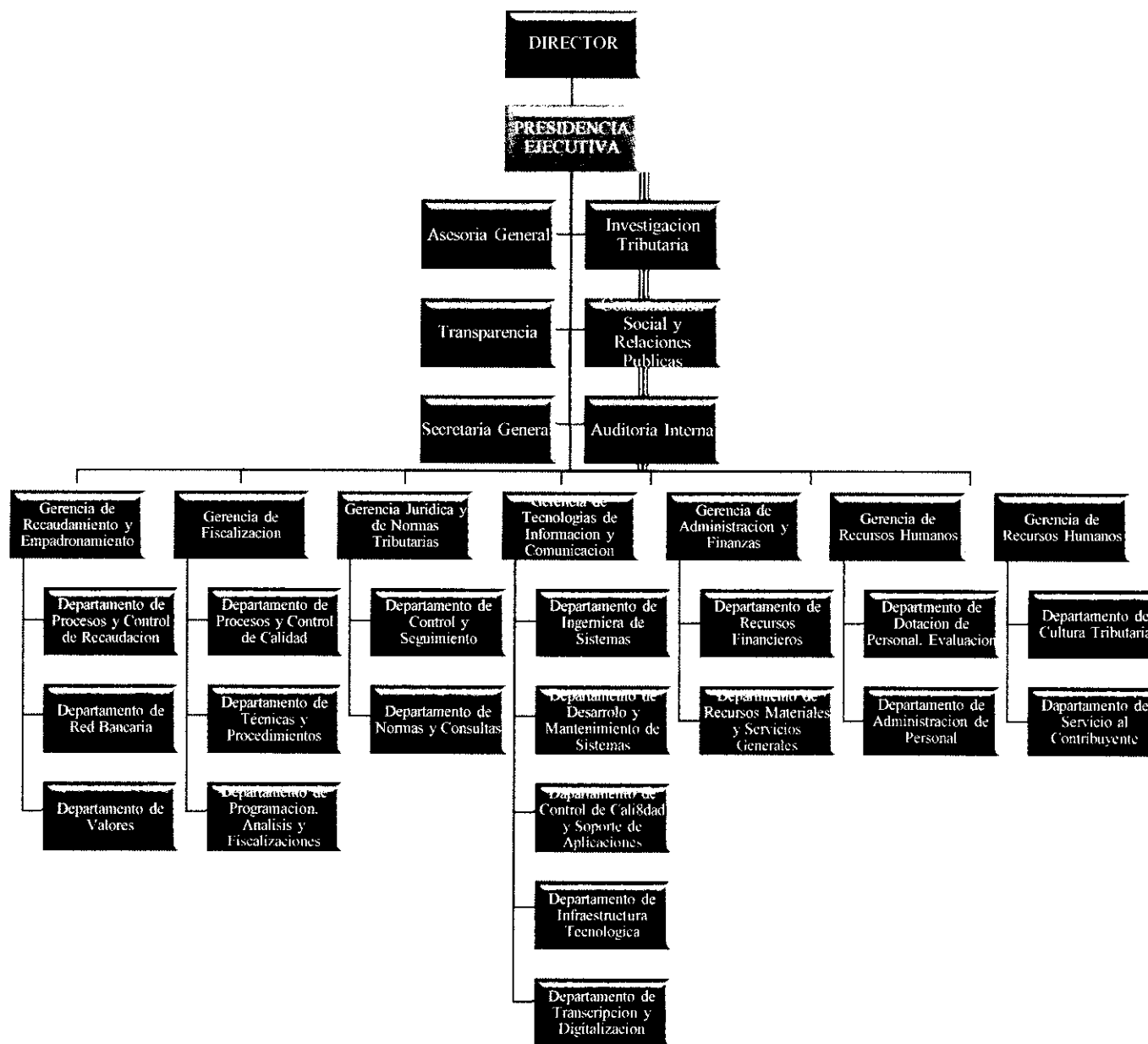
Ejemplo de Estructura Organización con Enfoque Combinado por Tipo de Contribuyente y Funcional

**Estructura Organización del SIN: Gerencia GRACO – La Paz
(Enfoque Contribuyente)-Nivel Desconcentrado**



El Gráfico 6 presenta la estructura organizacional de la AT nacional (SIN), ejemplifica la aplicación del enfoque combinado por tipo de contribuyente y funcional, aunque no es comparable con las estructuras de la AT de los GGAA, mucho más básicas y menos especializadas, por ahora.

Estructura Organizacional del SIN (General) (Enfoque Funcional)



4.4 La Definición de la Estructura Organizacional más Adecuada.

Considerando las condiciones señaladas para cada uno de los criterios propuestos, y bajo el supuesto de que la AT no es apoyada por una Entidad externa de servicios de registro, percepción y transferencia de tributos como es el Registro Único para Administraciones Tributarias (RUAT), la definición de la estructura organizacional podría determinarse con el siguiente procedimiento, que tiene un enfoque funcional, teniendo en cuenta, además, su carácter referencial y no limitativo, susceptible de hacerse más preciso y complejo, adicionando funciones relacionadas al ejercicio de más facultades que pudiera ejercer la AT, si dispusiera de un mayor presupuesto asignado:

- a. Priorización por parte de la administración gubernamental de una mayor asignación presupuestaria para la implementación o fortalecimiento de la AT, en función a su eficacia estimada y la tendencia creciente de la recaudación de cada tributo, es decir, a la contribución sostenible que pueda producir, en comparación a otras instancias que generen ingresos propios por otros conceptos, como ser venta de bienes y servicios.
- b. Selección de aquellas funciones básicas que se relacionan a las facultades de recaudación, fiscalización y jurídicas que ayuden a lograr las metas de recaudación de forma más directa y pronta, sin que requieran necesariamente de otros procesos que impliquen mayores costos administrativos, a saber:
 - Recaudación: Ventanilla única (registro y percepción de pagos); Control.
 - Fiscalización: Inspección y comprobación.
 - Jurídicas: Impugnaciones y cobranza coactiva.
- c. Distribución de la carga de trabajo para cada función de acuerdo a la periodicidad de recaudación de cada tributo, la cantidad de tributos y la cantidad de contribuyentes, cuidando que no se dupliquen esfuerzos o que se observe personal sin tareas que realizar.
- d. Asignación de recursos humanos, materiales (incluyendo equipos) y económicos para el desempeño de las funciones establecidas, en cantidades estrictamente necesarias.

e. Adición gradual de otras funciones de apoyo en la medida en que la recaudación progrese en eficacia y se incremente el presupuesto asignado, permitiendo la implementación de funciones jurídicas para impugnaciones y cobranzas coactivas y/o funciones de apoyo como tecnologías de información y planificación tributaria.

4.5 Diagnóstico del Estado de Situación Actual de las Administraciones Tributarias de GGAA.

Las tablas presentadas a continuación, resumen la información recopilada sobre el estado de situación de las AT de ocho GAD y seis GAM seleccionados, con la finalidad de caracterizar su estructuración organizacional, eficacia y establecer una línea base referencial, sobre la cual podría aplicarse la guía metodológica propuesta.

Los seis GAM observados se seleccionaron, por una parte, identificando una muestra de municipios con limitadas capacidades institucionales y menor cantidad de población, pero que pertenezcan a departamentos con una actividad económica relativamente considerable (municipios de categorías A y B de los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija); y por otra, aquellos municipios con mayor cantidad de población (categorías C y D), pero que pertenezcan a departamentos con una actividad económica relativamente menor (Pando y Beni).

Estos criterios de selección pretenden establecer parámetros comparativos entre GAM con distintas particularidades, como son sus niveles presupuestarios y su potencialidad tributaria.

Adicionalmente, la determinación de la muestra ha sido limitada por restricciones presupuestarias del proyecto.

Cuadro 2

Resumen Información Recopilada sobre AT de los GAD

Fuente: Elaboración Propia **Referencia:** Resumen Información Recopilada sobre AT de los GAD

GAD	FACULTAD TRIBUTARIA EJERCIDA	INSTANCIA RESPONSABLE DE LA AT	MEDIO DE RECAUDACIÓN	ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUTOS RECAUDADOS, 2013 (MMBs.)			TOTAL RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2013 (MMBs.)(A)	PRESUP.EJE C.,2013 (MM Bs.) (B)	EFICIENCIA DE LA AT (B/A)
					IMPUESTOS	TASAS	CONTRIB. ESPECIALES			
Chuquisaca	Recaudación	Unidad de Tesorería	Sistema bancario	Personal de planta					1.140	
Cochabamba	Recaudación	Unidad de Tesorería	Sistema bancario	Personal de planta		0,17	0,06	0,23	1.170	
Oruro	Recaudación	Unidad de Adm. y Finanzas	Sistema bancario	Personal de planta		0,02	0,00	0,02	571	
Potosí	Recaudación	Unidad de Tesorería	Ventatila Unica	Personal de planta					1.200	
Tarija	Recaudación	Unidad de Tesorería y Presupuesto	Ventatila Unica	Personal de planta					4.324	
Santa Cruz	Recaudación	Dirección de Tesorería	Ventatila Unica	Mayor proporción, personal de planta					1.979	
Beni	Recaudación	Unidad de Tesorería y Crédito Público	Ventatila Unica	Mayor proporción, personal de planta					710	
Pando	Recaudación	Unidad de Tesorería	Sistema Bancario	Mayor proporción, personal de planta					493	

Cuadro 3

Resumen Información Recopilada sobre AT de los GAM (Seleccionados)

Fuente: Elaboración Propia Referencia: Resumen Información Recopilada sobre AT de los GAM

GAM (CATEGORÍA)	FACULTAD TRIBUTARIA EJERCIDA	INSTANCIA RESPONSABLE DE LA AT	MEDIO DE RECAUDACIÓN	ASIGNACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	TRIBUTOS RECAUDADOS, 2013 (MM Bs.)				TOTAL RECAUDACIÓN TRIBUTARIA, 2013 (MM Bs.) (A)	PRESUP. EJEC., 2013 (MM Bs.) (B)	EFICIENCIA DE LA AT (B/A)
					IMPUESTOS	TASAS	PATENTES	CONTRIB. ESPECIALES			
Trinidad (D)	Recaudación	Dirección de recaudaciones	Sistema bancario, RUAT	Personal a contrato	14,34	13,39	1,29		29,02	245,35	8,45
Cobija (C)	Recaudación	Dirección de ingresos municipales	Sistema bancario, RUAT	Mayor proporción, personal a contrato	7,91	1,61	0,77		10,28	283,78	27,59
Porongo (B)	Recaudación	Dirección de finanzas	Sistema bancario, RUAT	Personal de planta	10,14	5,26	0,01		15,41	18,79	1,22
Yotalá (B)	Recaudación	Unidad de ingresos municipales	Oficinas propias	Mayor proporción, personal de planta	0,18	0,02			0,20	21,00	104,65
Uriondo (B)	Recaudación	Dirección de ingresos municipales	IPBI en oficinas propias; IPVA sistema bancario, RUAT	Mayor proporción, personal de planta	0,13	0,07	0,01		0,21	62,50	298,63
Sipe Sipe (A)	Recaudación	Unidad de ingresos municipales	IPBI en oficinas propias; IPVA sistema bancario, RUAT	Mayor proporción, personal de planta	0,52	0,43	0,07		1,02	50,22	49,16

4.6 Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAD Seleccionados.

4.6.1 Facultades Tributarias Ejercidas.

Las cifras expuestas en la tabla respectiva, constatan que los GAD aún no están ejerciendo sus potestades tributarias, sin embargo, una estructuración muy básica para atender aquellos tributos que le corresponden está orientada, inicialmente, a la facultad de recaudación.

4.6.2 Instancias Responsables de la Administración Tributaria.

Todos los GAD tienden a concentrar la responsabilidad del manejo de sus tributos en unidades funcionales encargadas de la tesorería, explicable porque sus funciones se orientan a administrar las operaciones del actual flujo de recursos.

4.6.3 Medio de Recaudación.

Las alternativas de elegir entre el sistema bancario o ventanillas únicas de recaudación, responden, entre otras, al enfoque de eficiencia del costo administrativo de las recaudaciones, que en el caso de los GAD, aparentemente no tienen una tendencia específica, por ejemplo de acuerdo a mayor proporción de presupuesto. Adicionalmente, esta elección puede explicarse por las ventajas entre ambas alternativas, como ser la comodidad para los contribuyentes de pagar sus tributos en una entidad bancaria.

4.6.4 Asignación de Recursos Humanos.

Prevalece, en todos los casos, la asignación de personal de planta para el ejercicio de las funciones en las unidades encargadas de la administración de ingresos, lo cual denota una tendencia a la eficacia administrativa respaldada en la continuidad de funciones y especialización de sus recursos humanos.

4.6.5 Eficiencia de la Administración Tributaria.

Esta relación entre el presupuesto y la recaudación tributaria, por el momento, es inaplicable a todos los casos observados, debido a que prácticamente no existe la generación de ingresos tributarios.

4.7 Caracterización de las Administraciones Tributarias de los GAM Seleccionados.

4.7.1 Facultades Tributarias Ejercidas.

De manera similar al caso de los GAD, al momento los GAM, objeto de este estudio, sólo ejercen la facultad básica de recaudación de sus tributos, que en parte se explica por la insuficiencias técnicas y materiales que limitan la implementación de otras facultades, como la de fiscalización.

4.7.2 Instancias Responsables de la Administración Tributaria.

En general, la responsabilidad de la administración de tributos de los GAM, apropia correctamente sus funciones de recaudación a las unidades de ingresos municipales.

4.7.3 Medio de Recaudación.

Predomina la alternativa de recurrir al servicio de percepción de pagos provisto por el RUAT, explicable por la carencia de infraestructura e insuficiencias técnicas para la sistematización de ésta función por parte de los GAM.

4.7.4 Asignación de Recursos Humanos.

También en este caso se denota una inclinación a dotar de personal con permanencia estable para el desarrollo de las funciones tributarias, que en último caso debe compararse, esta aparente priorización de recursos, con la situación de otras instancias dependientes del GAM.

4.7.5 Eficiencia de la Administración Tributaria.

Los altos valores de las tasas de eficiencia, verifican la participación aún poco relevante de los tributos en la composición de los recursos del GAM. Cuanto mayor sea la recaudación de tributos, aumentará la eficiencia de la AT, al insumir menos recursos del presupuesto para desarrollar las funciones tributarias.

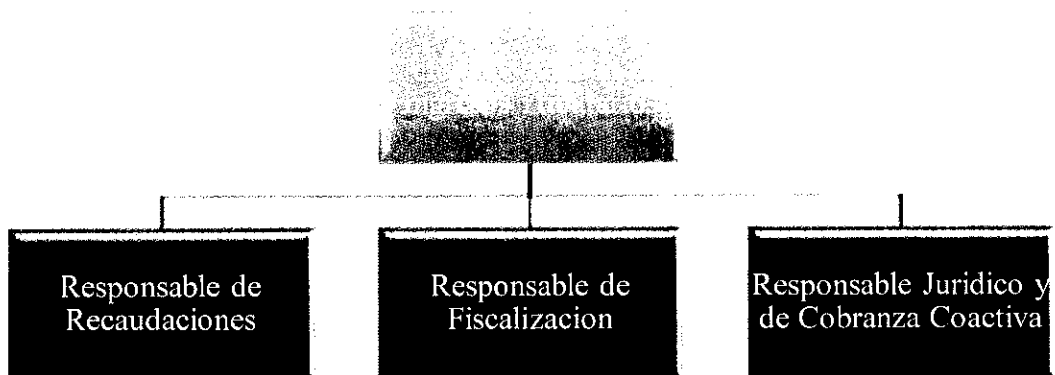
4.8 Conclusiones del Análisis de las Administraciones Tributarias.

- La mayoría de las AT de los gobiernos subnacionales se encuentran en un estado muy básico de implementación. Una muestra clara de ello es que sólo ejercen la facultad de recaudación, debido principalmente a sus restricciones presupuestarias y a insuficiencias institucionales, pero al no priorizar el fortalecimiento de las unidades funcionales encargadas de la AT se limita la oportunidad de incrementar sus recaudaciones, apoyadas en otras facultades como la fiscalización y el control.
- Considerando la potencialidad de los tributos para los GGAA, como fuente de ingresos no condicionados, resulta altamente beneficioso el fomento del fortalecimiento de sus AT, no solamente por el progreso en su autonomía financiera, sino por los efectos indirectos sobre la población a los que pueden contribuir con la generación de recursos adicionales para gastos de funcionamiento de la administración gubernamental.
- La eficacia recaudatoria y la sostenibilidad de capacidades institucionales son objetivos de la AT, dependientes entre sí, por lo tanto los GGAA, al momento de definir la estructura organizacional de su AT, deben considerar fundamentalmente:
 - a. Selección de aquellas funciones básicas necesarias que se relacionan a las facultades de recaudación, fiscalización y jurídicas, considerando ésta, como una estructura óptima mínima.
 - b. Readecuar eficientemente las estructuras organizativas de sus AT en función a:
 1. La selección de funciones básicas necesarias.
 2. La potencialidad de sus dominios tributarios.
 3. Sus restricciones presupuestarias.
 - c. Priorizar la asignación presupuestaria requerida para dicha readecuación.
 - d. Establecer procesos y procedimientos formalizados mediante normas que aseguren el cumplimiento de funciones orientadas a los objetivos esenciales de la eficacia en la recaudación al menor costo administrativo.

- Por su importancia dentro del proceso de administrativo tributario, puede considerarse como un óptimo mínimo, la siguiente estructura:

Grafico 8

Ejemplo de Estructura Óptima de una Administración Tributaria Básica



4.9 El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

En la actualidad el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes está reglamentada por Ley 843 Título XI, Decretos Supremos 21532 y 21789 y Resoluciones Administrativas 05-0077-88, 05-0042-99 y Resolución Normativa N° 10-0029-07.

Pagan este impuesto todas las personas naturales y jurídicas que se beneficien con la Transmisión Gratuita de Bienes sujetos a registro tales como: Inmuebles, vehículos automotores, motonaves y aeronaves, acciones, cuotas de capital, derechos de propiedad literaria, artística, científica, de marca, de consumo o fabricación y otros bienes y derechos sujetos a registro.

También pagan los que realizan transmisiones de bienes a título de venta a herederos forzosos y/o del esposo (a), a su conyugue o quienes compran de bienes efectuados a nombre de descendientes menores de edad.

El monto que se paga el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes está en función al bien que se transfiere; ejem:

Inmuebles (Urbanos y rurales) y Vehículos Automotores.

* En caso de sucesiones hereditarias sobre la valuación resultante de la gestión anual inmediata anterior a la fecha de la transmisión, actualizada hasta el último día del mes anterior a la fecha de nacimiento del hecho imponible

*En caso de venta a herederos forzosos se considerará el valor de la (venta) y el valor registrado en el último pago del Impuesto a Propiedades de Bienes (inmuebles y vehículos automotores) de estos dos montos se toma en cuenta el mayor.

Acciones Telefónicas

Sobre el Valor de la Acción.

Derechos de propiedad literaria, artística, científica, marca, consumo o fabricación y otros sujetos a registro. Sobre el valor de mercado o de reposición.

El monto está en función al tipo de beneficiario, siendo la alícuota:

1% Ascendientes, descendientes y cónyuges

10% Hermanos y sus descendientes

20% Colaterales, legatarios y donatarios

Además del porcentaje mencionado, se cancela:

3% Impuesto a las Transacciones (IT)

Los plazos de pago de este impuesto son los siguientes:

Sucesiones Hereditarias:

Se paga en el lapso de noventa (90) días a partir de la declaratoria de herederos o de la apertura legal del testamento.

Transmisiones Gratuitas entre vivos y venta a herederos forzosos

En el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del documento que otorga el beneficio.

Adicionalmente se debe proceder al pago del Impuesto a las Transacciones (IT), en el plazo de 10 días hábiles.

Conforme Resolución Normativa de Directorio N° 10-0029-07 los formularios que se utilizan para el pago de este impuesto son los siguientes:

- Formulario 692 TGB para Inmuebles (Ver Anexo – 1)
- Formulario 695 TGB para Vehículos (Ver Anexo – 2)
- Formulario 430 IT Acompaña a los Anteriores Formularios (Ver Anexo – 3)

Se paga en cualquier entidad financiera o bancaria autorizada para tal efecto.

Se encuentran exentos del pago el Gobierno Central, Departamental, Municipal e Instituciones Públicas. Asociaciones, Fundaciones o Instituciones no lucrativas. Beneméritos de la Guerra del Chaco (en caso de que sean beneficiarios).

4.10 Ejemplo de Llenado del Formulario 692.

La Sra. Calixta Murillo Montan a su fallecimiento deja como única heredera a su hija, un departamento ubicado en la Av. I. de las Muñecas Nro. 88, para tal efecto se procede a llenar los formularios correspondientes de la siguiente manera:

Grafico 9

Ejemplo de Llenado de Datos de Cabecera en el Formulario 692

TGB
CESION DE INMUEBLES

IMPUESTOS NACIONALES
TRANSMISION GRATUITA DE BIENES
CESION DE BIENES INMUEBLES

NUMERO DE DADA: 0000001

CONTRIBUYENTE: VICTORIA LIBARES MURILLO

AV. PANDO N° 555

2010

05 1001

Callouts:
 - "Indicar nombre, apellido y dirección de la persona beneficiada por la transmisión"
 - "Incluir el Número de NIT del contribuyente. Si no lo tuviera, cargar el número de NIT de la Gerencia Distrital correspondiente. Ej: La Paz 20110, Santa Cruz 10111, Cochabamba 30111, etc."
 - "Colocar una 'X' en el tipo de transmisión"
 - "Cuando es la primera presentación se marca una equis"
 - "Indicar la fecha de la Declaración de Herederos o Transmisión gratuita"

Grafico 10

Ejemplo de Llenado de Información Sobre los Actuantes en la Operación en el Formulario 692

2
NACIONAL

INFORMACION SOBRE LOS ACTUANTES EN LA OPERACION

CAROLINA MURILLO ROJAS	AV. 1 DE LAS MUNECA N° 00	100
VICTORIA LIBARES MURILLO	AV. PANDO N° 555	100

Callouts:
 - "Consignar los datos de los cedentes y herederos, así como el porcentaje de participación en la propiedad del bien que les corresponde"
 - "Consignar los datos del inmueble objeto de la transmisión"
 - "En el ejemplo, la beneficiaria es la hija, y está alcanzada con la alícuota del 1%"

69
ORIGI

LA PAZ

AV. 1 DE LAS MUNECA N° 00

500 m²

LA PAZ

2010

14 05 2007

Grafico 11

Ejemplo de Llenado y Liquidación del Impuesto en el Formulario 692

DATOS

- Declaratoria de Herederos: 10 de marzo de 2008
- De Pago: 20 de marzo de 2008
- Impuesto de la gestión declarada: 2006

Gestión 2006 31/12/06		
250.000 ⁽¹⁾	X	29/02/08 ⁽³⁾
1,19326 ⁽²⁾		1,31211 ⁽⁴⁾ = 274.900 ⁽⁵⁾

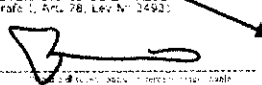
- (1) Base Imponible de la última gestión declarada (2006)
- (2) UVF al 31/12/06
- (3) Último día mes anterior a la fecha de la Declaratoria de Herederos
- (4) UVF al 29/02/08
- (5) Valuación para el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles actualizado (cod. 013), Form. 692

DETERMINACIÓN DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO DEL CONTRIBUYENTE		MONEDAS
Valuación para el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles actualizado	012	274.900.-
Impuesto de herencia (Art. 78, Ley N° 14920)	474	2.744.-
LIQUIDACIÓN DE DEBITOS		
Impuesto de herencia (Art. 78, Ley N° 14920)	622	
Impuesto de sucesión (Art. 78, Ley N° 14920)	608	
Impuesto de donación (Art. 78, Ley N° 14920)	606	
Impuesto de transmisión de bienes (Art. 78, Ley N° 14920)	604	
Impuesto de sucesión (Art. 78, Ley N° 14920)	602	
Impuesto de donación (Art. 78, Ley N° 14920)	600	
Impuesto a la transferencia de bienes inmuebles actualizado	600	2.744.-

Monto correspondiente (Base Imponible) al último pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes (LPB), actualizado, Valuación para el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles actualizado (cod. 013)

para el ejemplo, Ascendientes, descendientes y conyuge (1%)

Firma y CI del Contribuyente

 JUNTO LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN (Parágrafo 1, Art. 78, Ley N° 14920)	Aclaración de firma: VICTORIA LINARES MORILLO CI: 224546
--	--

4.11 Generalidades del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Complementando la asignación de competencias exclusivas a los niveles Departamentales de Gobierno para la creación, administración y/o modificación de tributos, la Ley No. 154, del 14 de julio de 2011, que clasifica y define los impuestos de dominio de los GGAA y regula su creación y modificación, establece en su Artículo 7, que los GAD podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.

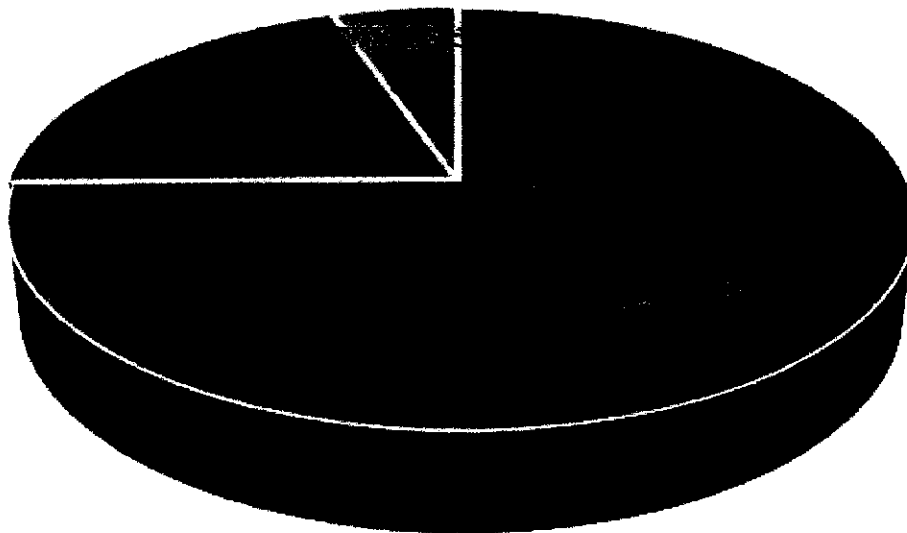
- c. La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público, como hecho generador, corresponde al IDTGB.

4.12 Administración Actual del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

En concordancia a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley No. 154, actualmente el ITGB aún es administrado, bajo la forma de impuesto nacional por el NCE, debido a que ningún GAD lo ha apropiado como un impuesto departamental (IDTGB), mediante su creación por una Ley departamental. Lo anterior significa que el ITGB forma parte de los recursos de coparticipación tributaria, percibidos por los GAM, Universidades y el TGE, como transferencias del nivel NCE de acuerdo a la siguiente distribución:

Grafico 12
Coparticipación Tributaria del ITGB, 2013
(En millones de Bs. y Porcentaje)
Total Recaudación ITGB (2013): 28 Millones



Como puede observarse en el Gráfico 12, mientras los GAD no promulguen y publiquen su Ley de creación del IDTGB, el impuesto no los beneficiará directamente en la forma de ingreso propio y seguirá siendo coparticipado.

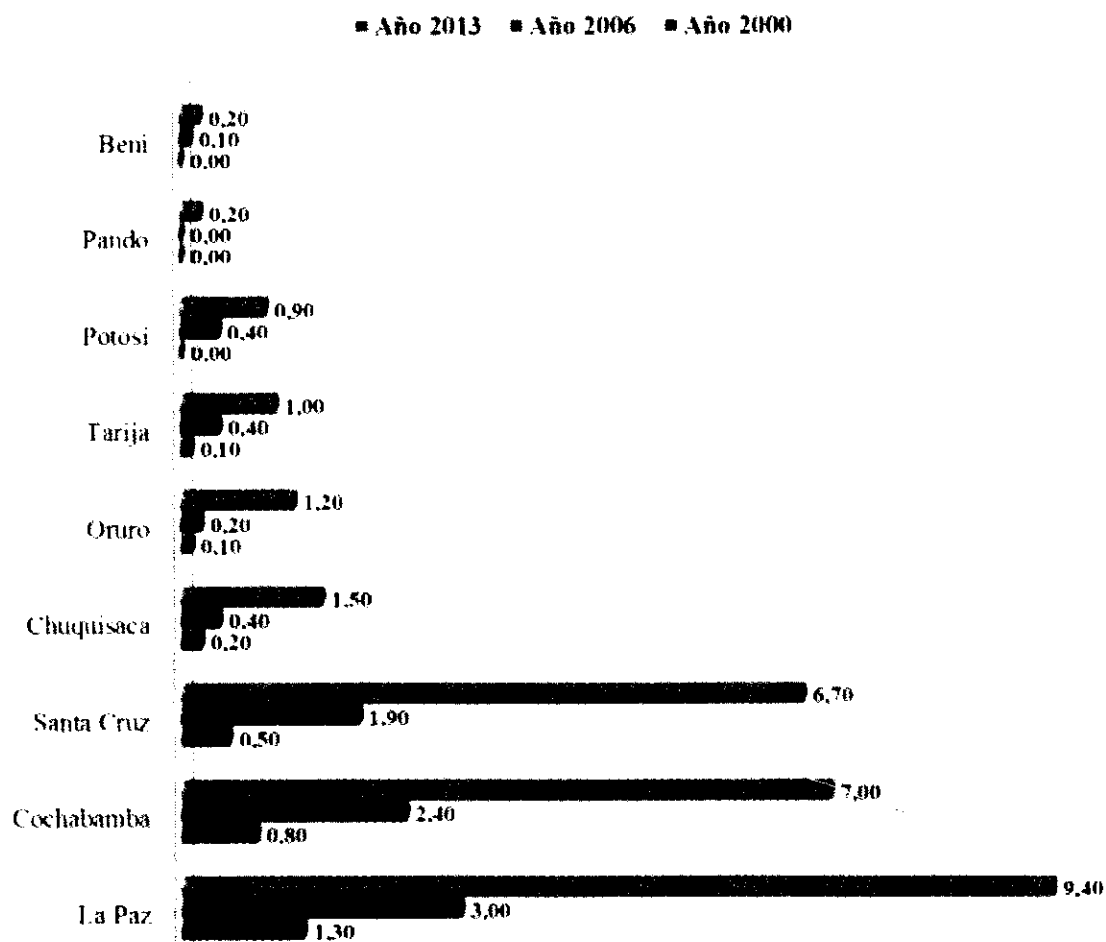
Por tanto, cabe resaltar que la promulgación de esta Ley departamental no significa crear un nuevo impuesto u obligación tributaria adicional para los contribuyentes, sino que únicamente formaliza legalmente, el cambio del dominio tributario del mismo impuesto, creándolo en la jurisdicción de los GAD y excluyéndolo de la jurisdicción del NCE.

4.13 Evolución de la Recaudación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Gráfico 13

Evolución de la Recaudación del ITGB según Departamento, 2000 - 2013

(En Millones de Bs.)



En el Gráfico 13 puede apreciarse la tendencia creciente de la recaudación del ITGB en un lapso de 13 años, cuya mayor proporción, en promedio 77% del total anual se registra en el eje troncal del país (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), explicable principalmente como una consecuencia de la mayor actividad económica generada en estos tres departamentos, además de una mayor concentración de población en ellos. Entre la gestión 2000 y la 2006, la recaudación total del impuesto aumentó en un 193% (de 3 a 9 millones de Bs.), mientras que entre 2006 y 2013 creció en un 219% (de 9 a 28 millones de Bs.) Por otra parte, la variación interanual de la recaudación por cada departamento en promedio es de 14%.

Estos datos permiten estimar una persistencia de la tendencia al incremento en la recaudación del ITGB en los próximos años.

4.14 Estructura y Condiciones del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

La Ley No. 843, Ley de Reforma Tributaria del 16 de abril de 1993, establece la estructura del ITGB, en cuanto a su alcance, así como las condiciones para su cálculo y liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

4.14.1 Objeto del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Las sucesiones hereditarias y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad, están alcanzados por un Impuesto que se denomina Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Están comprendidos en el objeto de este impuesto únicamente los bienes muebles, inmuebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

4.14.2 Sujeto del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

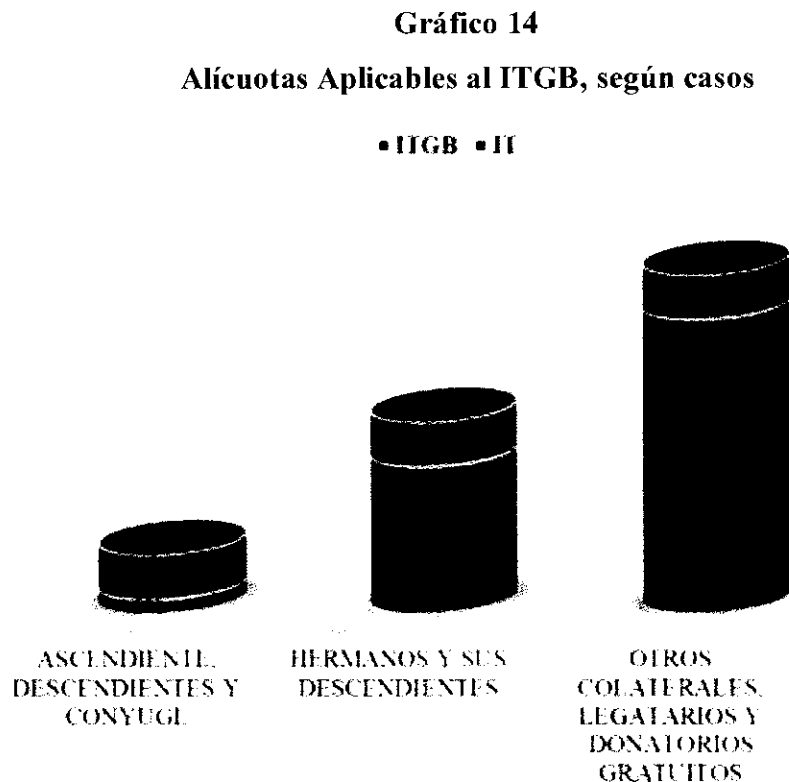
Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o del acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio.

4.14.3 Base de Cálculo del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

El impuesto se determinará sobre la base del avalúo que se regirá por las normas del reglamento que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

4.14.4 Alícuota del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

El siguiente gráfico explica las alícuotas establecidas para cada hecho generador alcanzado por el ITGB, incluyendo el porcentaje por pago del IT:



4.14.5 Exenciones del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

- El Gobierno central, los gobiernos departamentales, las municipalidades y las instituciones públicas.
- Las asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educación e instrucción, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales.
- Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destine exclusivamente a los fines enumerados y en ningún caso se distribuyan directa o

indirectamente entre los asociados y en caso de liquidación, su patrimonio se destine a entidades de similar objeto.

- Por mandato del Artículo 2 de la Ley N° 1045 de 19 de enero de 1989, los Beneméritos de la patria, cuando ellos sean beneficiarios del hecho o del acto jurídico que da origen a la traslación de dominio.
- Por mandato del Art. 54 de la Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, las indemnizaciones por seguros de vida.

4.14.6 Liquidación y Pago del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

El impuesto se determinará aplicando la base de cálculo que señala la alícuota que corresponde según el Artículo 101.

El impuesto resultante se liquidará y empozará sobre la base de la declaración jurada efectuada en formulario oficial, dentro de los 90 días de abierta la sucesión por sentencia, con actualización de valor al momento de pago, o dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible, según sea el caso.

4.15 El Proceso de Creación e Implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

4.15.1 La Importancia de la Implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

El ejercicio de las potestades tributarias de los GAD, mediante la creación e implementación del IDTGB, más allá del hecho de incrementar la disponibilidad de recursos económicos, que una vez promulgada y publicada su Ley de creación, se abonarán directamente a sus cuentas fiscales bajo la forma de recursos específicos (ingresos tributarios) se traduce fundamentalmente en:

- a. El ejercicio pleno de su autonomía, mediante la realización de sus facultades de legislar, reglamentar, ejecutar y fiscalizar en relación a la generación y uso de sus recursos propios.

b. El avance gradual en su autonomía financiera, que implica una menor dependencia de los recursos transferidos por el NCE y el incremento de recursos de libre disponibilidad, no condicionados u orientados a fines específicos como son los recursos provenientes del IDH.

En el siguiente gráfico, que ilustra la composición de la ejecución total (agregada) de recursos correspondientes al conjunto de los GAD en la gestión 2013, puede denotarse la ausencia de recursos propios generados a través de impuestos u otros tributos, lo que implica que los GAD aún no están ejerciendo sus potestades tributarias; por otro lado se observa la sustancial dependencia de las transferencias (IDH) y las regalías originadas en la explotación de hidrocarburos, representando ambas el 64% del total de los recursos de los GAD, mientras que los ingresos originados por esfuerzo propio sólo alcanzan al 4% del total.

Grafico N° 15
Composición de Recursos Ejecutados de los GAD (Agregado), 2013
(En Millones de Bs. y Porcentaje)

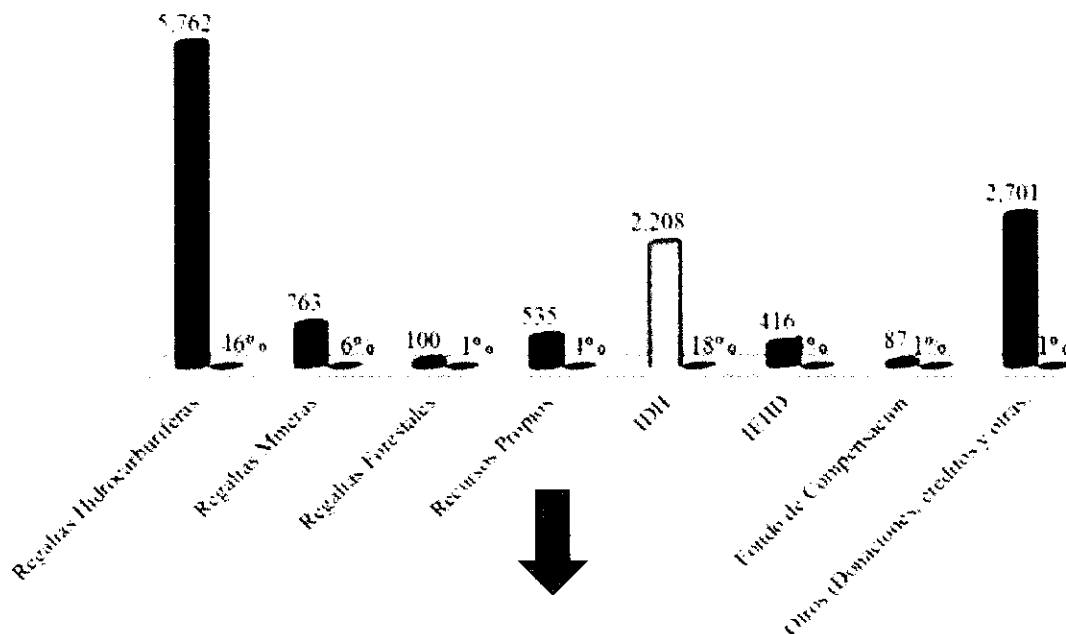


Grafico 16
Composición de Recursos Ejecutados de los GAD (Agregado), 2013
(En Millones de Bs. y Porcentaje)

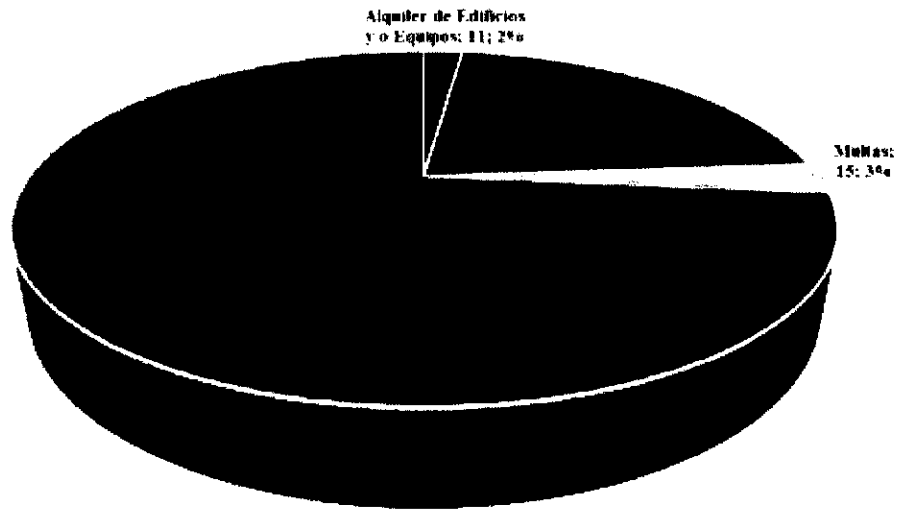
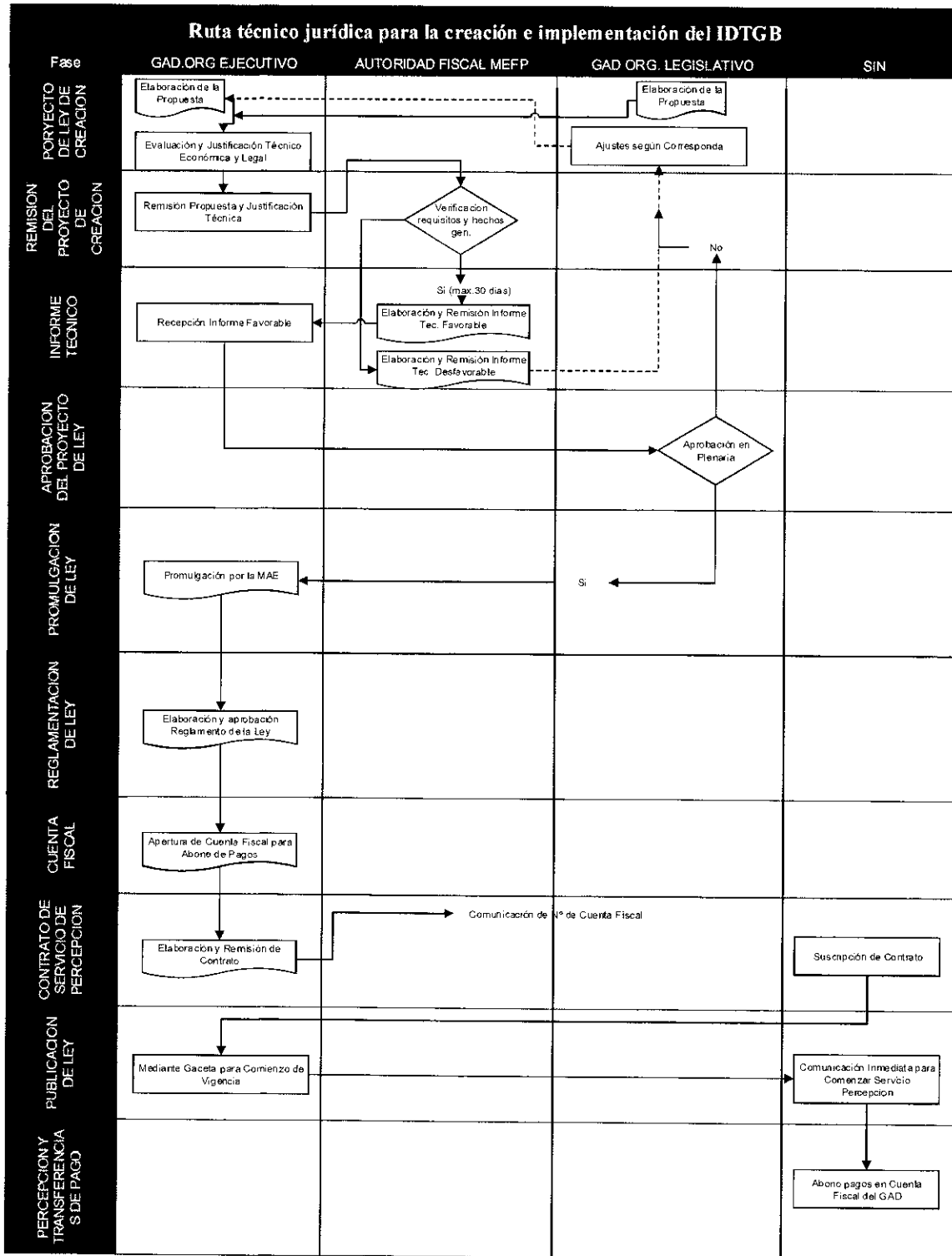


Gráfico 17

Ruta Técnico Jurídica para la Creación e Implementación del IDTGB



4.15.2 Contratación del Servicio de Percepción de Pagos del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Debido a que los GAD aún no cuentan con administraciones tributarias, cuyas capacidades operativas les permitan sistematizar adecuadamente los ingresos por concepto del IDTGB, la normativa vigente, detallada en el Marco Legal, habilita al SIN para proveerles el servicio de percepción de pagos de este impuesto.

Las razones técnicas que fundamentan la consideración de ésta alternativa, son:

- La experiencia del SIN en las tareas implicadas en la percepción del ITGB, y que todavía desarrolla actualmente, como instancia encargada de la administración tributaria nacional, debido a que este tributo aún es de dominio del NCE.
- Capacidad técnica institucional consolidada a nivel nacional, con recursos humanos, infraestructura física y de sistemas, necesaria para la realización de dichas tareas.

Consiguiente, el servicio de percepción de pagos, será necesario mientras los GGAA consoliden las capacidades técnico operativas de sus AT, necesarias para cumplir esta función, además de ejercer otras facultades como la fiscalización y el control de los tributos.

4.15.3 Alcances del Servicio de Percepción de Pagos del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

- a. Recepción de formularios y de pagos del IDTGB a través de la entidad financiera (Banco Unión y sus entidades financieras corresponsales), en cualquier lugar del Estado Plurinacional.
- b. Transferencia de los pagos recepcionados, a las cuentas de los GAD, aperturadas específicamente para este fin.
- c. Envío de la información respecto de la recaudación, por parte del SIN a los GAD, para las conciliaciones respectivas.
- d. Brindar atención al contribuyente en cuanto al asesoramiento para el llenado y pago del IDTGB.

- e. Impresión y distribución de formularios físicos para el pago del IDTGB.
- f. No corresponde al SIN, realizar acciones de control, verificación, fiscalización u otras funciones relacionadas al cumplimiento y pago correcto del IDTGB.
- g. No incluye la recepción de pagos de formularios con monto cero o con pagos menores a Bs. 8.

4.15.4 Condiciones del Servicio de Percepción de Pagos del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

- a. Que los GAD en la emisión de las leyes de este impuesto no modifiquen la forma de determinación del mismo (Arts. 99 y siguientes de la Ley No. 843 y del D.S. 21789), al menos en esta primera etapa.
- b. La presentación de los formularios físicos pre impresos.
- c. Suscripción del contrato por un año obligatorio.
- d. Información del número de la cuenta en la cual se acreditarán los importes recaudados.
- e. Previo a la suscripción del contrato, los GAD enviarán al SIN una nota de intención de adquisición del servicio.
- f. El MEFP autorice al SIN a prestar el servicio de recaudación a través de la emisión de una Resolución Ministerial.
- g. Establecimiento del porcentaje de comisión por el servicio.
- h. El GAD deberá comunicar oportunamente al SIN, la fecha en que publicará su Ley de creación del IDTGB, pues a partir de ese momento, el impuesto estará oficialmente en vigencia bajo el dominio tributario del GAD, y los pagos por concepto del impuesto percibidos por el SIN, deberán ser transferidos a partir de esa fecha a la cuenta fiscal del GAD habilitada para tal efecto.

4.16 Estado de Situación de las Gestiones para la Creación e Implementación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

En el Cuadro 4 se detalla los avances de cada uno de los GAD en las distintas etapas de las gestiones para la creación e implementación del IDTGB:

Cuadro 4

Estado de Situación de las Gestiones de Creación e Implementación del IDTGB

GAD	ELABORACION PROYECTO DE LEY	REMISION PROYECTO DE LEY AL MEFP	INFORME TECNICO FAVORABLE DEL MEFP	LEY APROBADA	LEY PROMULGADA	REGLAMENTO DE LA LEY	ELABORACION Y REMISION DE CONTRATO DE RECEPCION	SUSCRIPCION DE CONTRATO DE PERCEPCION
Cochabamba								
Oruro								
Santa Cruz								
Beni								
Potosí								
Chuquisaca								
La Paz								
Tarija								
Pando								

Fuente: Elaboración Propia

Referencia: Estado de Situación de las Gestiones de Creación e Implementación del ITGB a Nivel Nacional

CAPITULO V

CONCLUSIONES

5 Conclusiones.

Después de haber realizado la presente monografía podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- La Autonomía es un sistema de descentralización del poder y de la administración de recursos públicos que permite asignar éstos de modo eficiente.
- El modelo de Autonomía Departamental que establece la Constitución Política del Estado, tiene características esenciales que son concordantes con modelos similares de países regionalizados o autónomos en el mundo tales como la elección de autoridades propias y conformación de su auto gobierno, facultad de legislar sus normas propias, competencias suficientes para su desarrollo, la administración de sus recursos propios y una jurisdicción territorial determinada donde ejercer su mandato.
- Las Autonomías deben inscribirse en la marco de un Estado Unitario; aun no estamos preparados para mayores reformas del Estado ni es estratégico plantearlo de otra manera.
- Las Autonomías deben ser "Departamentales", no solo para preservar la integridad territorial de los departamentos del país, sino por la inviabilidad de seguir otras opciones en las que se ponga en discusión temas peligrosos como el territorio, los recursos naturales y, en definitiva, la estructura político-social actual.
- La implantación de las Autonomías Departamentales debe ser el resultado de un amplio consenso de los partidos políticos, el movimiento cívico nacional, los gobernantes y la sociedad civil, en el marco de un gran pacto social que todos estamos buscando.
- Las Autonomías no constituyen un fin en si mismas, ni representan una solución automática de los problemas estructurales del departamento. Es una forma de autogobierno, devolviendo a los departamentos la capacidad de autodeterminación,

donde las responsabilidades principales del bienestar de la población recaen en los mismos ciudadanos del departamento.

- Las Autonomías son un anhelo tarijeño tan antiguo como la historia de nuestro pueblo, por consiguiente, indeclinable.
- La Administración Tributaria del Gobiernos Autónomo Departamental de Tarija se encuentran en un estado muy básico de implementación, ya que solo ejerce la facultad de recaudación, debido principalmente a sus restricciones presupuestarias y a insuficiencias institucionales.
- Considerando la potencialidad de los tributos para los GGAA, como fuente de ingresos no condicionados, resulta altamente beneficioso el fomento del fortalecimiento de sus AT, no solamente por el progreso en su autonomía financiera, sino por los efectos indirectos sobre la población a los que pueden contribuir con la generación de recursos adicionales para gastos de funcionamiento de la administración gubernamental.
- En cumplimiento a la Ley N° 154 el nivel central del Estado continuara con la administración del Impuesto a la Transacción Gratuita de Bienes, hasta que los Gobiernos Autónomos Departamentales creen su propio impuesto, lo que implica que entre tanto no ejerzan su facultad legislativa y no consoliden una Administración Tributaria que garantice los principios de sencillez administrativa y capacidad recaudatoria establecidos en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, no podrán ejercer plenamente sus potestades tributarias.

SECCION DE REFERENCIA

6.1 Bibliografía.

- | | |
|--|--|
| Abel Peña Céspedes | Código Tributario Boliviano Ley N° 2492
Concordado con Todas las Leyes
Complementarias |
| Ayala Zelada Jorge | Nociones Generales de Derecho Financiero
y Tributario |
| Avendaño Osinaga Ramiro Abel | Metodología de la Investigación |
| Banco Interamericano de
Desarrollo | Estado de la administración tributaria en
América Latina: 2006 - 2010; 2013. |
| Centro Interamericano de
Administraciones Tributarias | Revista de Administración Tributaria
CIAT/AEAT/IEF; No. 32; Dic., 2011. |
| Fundación Konrad Adenauer
(KAS), Oficina Bolivia | Bolivia en la senda
de implementación de la
Ley Marco de Autonomías y
Descentralización (LMAD) |
| Onrubia, Jorge | La reforma de la administración tributaria:
mitos y realidades; 2012. |
| Oscar García Canseco
Gonzalo Vargas Liendo | Manual Tributario Boliviano |
| Organización para la Cooperación
y el Desarrollo Económicos | La Administración Tributaria en los países
de la OCDE y en determinados países no
miembros (2008); 2009. |
| Vladimir Ameller Terrazas
Carlos Rocabado Mejia | Política Publica Autonomías Fiscales |
| Víctor Emilio Anchondo Paredes | Métodos de Interpretación Jurídica |

ANEXOS

6.2 Tabla de Anexos.

CONTENIDO

REFERENCIAS

FORMULARIO 692 TGB PARA INMUEBLES

Anexo - 1

FORMULARIO 695 TGB PARA VEHICULOS

Anexo - 2

FORMULARIO 430 IT ACOMPAÑA A LOS ANTERIORES

Anexo - 3

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1083

Anexo - 4

Anexo - 1

FORMULARIO 692 TGB PARA INMUEBLES

Formulario 692 TGB ORIGINAL CESION DE INMUEBLES

NUMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



TRANSMISION GRATUITA DE BIENES
CESION DE BIENES INMUEBLES

PARA EL EJERCICIO DE LA MATRÍCULA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

● INFORMACION GENERAL DEL BIEN INMUEBLE

1. DESCRIPCION

2. VALOR

3. CANTIDAD

4. FECHA DE ADQUISICION

5. DERECHO

● INFORMACION GENERAL DEL DONANTE Y DEL DONATARIO

6. DONANTE

● INFORMACION GENERAL DEL DONANTE Y DEL DONATARIO

7. DONATARIO

● DATOS DEL BIEN INMUEBLE Y DEL DERECHO

8. BIEN

9. DERECHO

10. VALOR

11. CANTIDAD

12. FECHA

13. DERECHO

14. VALOR

15. CANTIDAD

16. FECHA

17. DERECHO

18. VALOR

19. CANTIDAD

20. FECHA

21. DERECHO

22. VALOR

23. CANTIDAD

24. FECHA

25. DERECHO

26. VALOR

27. CANTIDAD

28. FECHA

29. DERECHO

30. VALOR

31. CANTIDAD

32. FECHA

33. DERECHO

Anexo - 2

FORMULARIO 695 TGB PARA VEHÍCULOS, ACCIONES, CUOTAS DE CAPITAL Y OTROS

Formulario 695 TGB
ORIGINAL
CESION DE BIENES MUEBLES

NÚMERO DE ORDEN
N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



TRANSMISION GRATUITA DE BIENES
CESION DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES, CUOTAS DE CAPITAL Y DERECHOS

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

NUESTRO CLIENTE ES UN BENEFICARIO DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

FORMULARIO 430 IT ACOMPAÑA A LOS FORMULARIOS ANTERIORES

Formulario 430 ORIGINAL TRANSMISION O ENAJENACION DE BIENES IT

NUMERO DE ORDEN N° 0000001

IMPUESTOS NACIONALES



TRANSMISION O ENAJENACION DE BIENES

REDA 11-14-2011

1. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

2. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

- 3. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

4. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

5. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

Table with columns for identification and value

Table with columns for identification and value

6. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

7. IDENTIFICACION DE BIENES (FECHA DE LA TRANSMISION O ENAJENACION)

Anexo - 4

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1083

COPIA LEGALIZADA

Ministerio de
ECONOMÍA
FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
La Paz,

1083

20 NOV 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, del Servicio de Impuestos Nacionales establece que esta institución se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo (actual Órgano Ejecutivo).

Que el inciso d) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 establece que son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) el de celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.

Que el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 2166 establece que son ingresos del SIN los provenientes de la prestación de servicios, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

Que el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 2166 establece que los contratos serán suscritos por el SIN mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental.

Que el numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determina como atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el inciso l) del Artículo 52 del Decreto Supremo citado dispone como atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, supervisar, coordinar y armonizar el régimen fiscal y tributario de los diferentes niveles territoriales, en el marco de sus competencias.

Que el inciso a) del Artículo 7 de la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, podrán crear impuestos que tengan como hecho generador la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

Que los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro y Cochabamba solicitaron al SIN, la prestación del servicio de percepción del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, en tanto adquieran mayor capacidad recaudadora.



A

COPIA LEGALIZADA

1083

Ministerio de
ECONOMÍA
FINANZAS PÚBLICAS
ESTADO VENEZOLANO

Que los proyectos de Leyes Departamentales de creación del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, prevén en sus disposiciones finales gestionar la recaudación de este impuesto a través del SIN.

Que la Disposición Transitoria Segunda de la Ley N° 154 establece que el nivel central del Estado continuará con la administración del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, hasta que los Gobiernos Autónomos Departamentales creen su propio impuesto, lo que implica que entre tanto no ejerzan su facultad legislativa y no consoliden una Administración Tributaria que garantice los principios de sencillez administrativa y capacidad recaudatoria establecidos en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, no podrán ejercer plenamente sus potestades tributarias.

Que por primera vez los Gobiernos Autónomos Departamentales efectuarán la administración de impuestos, y por esta particularidad estas entidades territoriales aún no cuentan con una unidad administrativa consolidada que ejerza la facultad de recaudación, por lo que se hace necesario coadyuvar al fortalecimiento de su capacidad recaudatoria, autorizando al SIN para la prestación del servicio de percepción del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público.

POR TANTO:

El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en la normativa prevista

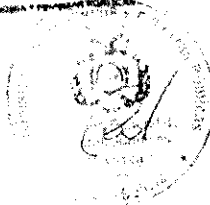
RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar al Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) la prestación del servicio de percepción del pago del impuesto que grava a la sucesión y transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público a favor de los Gobiernos Autónomos Departamentales que lo soliciten, sujeto a la comisión pactada para garantizar la sostenibilidad del servicio, conforme las condiciones establecidas en el acuerdo o contrato, entre tanto se consolide la capacidad recaudadora de sus Administraciones Tributarias Departamentales.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
J. Susana Ríos Laguna
VICEMINISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS



[Signature]
Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

COMITÉ DEL ORIGINAL
AS R. Formulario Legal
BDO en Archivo Legal
J. General de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas